

REPÚBLICA DEL PERÙ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS



CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS
TRAMOS VIALES EMPALME 1B-BUENOS AIRES-CANCHAQUE

PRIMER PROYECTO DEL CONTRATO

Lima, 23 de febrero de 2005

SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES	
DEFINICIONES	
Acreedores Permitidos	
Acta Integral de Entrega de los Bienes.....	
Acta de Entrega Parcial de Bienes	
Actas de Recepción de las Obras	
Acta de Reversión de los Bienes	
Adjudicatario.....	
Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)	
Año de la Concesión	
Área de la Concesión	
Área de Servicios Opcionales	
Auditor de Tráfico	
Autoridad Gubernamental	
Bases	
Bienes de la Concesión	
Bienes reversibles.....	
Bienes no reversibles.....	
Caducidad de la Concesión	
Concesión	
CONCESIONARIO.....	
Concurso.....	
Conservación	
Construcción	
Constructor	
Contrato/Contrato de Concesión	
Derecho de Vía	
Días	
Días Calendario.....	
Dólar o US\$	
EL CONCEDENTE/CONCEDENTE	
Empresas Vinculadas	
Endeudamiento Garantizado Permitido	
Estudio de Impacto Ambiental y Social	
Expediente Técnico.....	
Explotación	
Fecha de Suscripción del Contrato	
Garantía Bancaria	
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.....	
Garantía de Fiel Cumplimiento.....	
Informe de Avance de Obras	
Inventarios	
Inversión Proyectada Referencial	
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	
Mantenimiento	
Mejoramiento	
Normas Regulatorias.....	
Obras	
Obras Adicionales	
Obras Complementarias	
Operador	

Parte	
Partes	
Pasivos Ambientales	
Peaje	
Plan de Manejo Ambiental	
Programa de Ejecución de Obras	
Proyecto de Ingeniería de Detalle.....	
Reglamento	
REGULADOR	
Rehabilitación.....	
Servicio	
Servicios Obligatorios	
Servicios Opcionales.....	
Supervisor de Conservación.....	
Supervisor de Explotación.....	
Supervisor de Obras	
Suspensión	
Tarifa (s)	
Tipo de Cambio	
Toma de Posesión	
<u>Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)</u>	
TUO	
UIT	
Usuario.....	
Vehículo Ligero.....	
Vehículo Pesado.....	

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica	
Objeto	
Modalidad	
Caracteres	

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes	
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	
Constataciones previas al inicio de las Obras.....	
Penalidades.....	

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo	
Suspensión del Plazo	
Ampliación del Plazo	

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesión.....	
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	
Toma de Posesión de Bienes reversibles.....	

Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes reversibles.....	
Devolución de los Bienes reversibles.....	
De las Servidumbres	
Defensas Posesorias	
Penalidades.....	

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTOS INICIALES

Descripción de las Obras	
Supervisión de las Obras	
De los Proyectos de Ingeniería.....	
Libro de las Obras.....	
Programa de Ejecución de las Obras	
Circulación del Tránsito durante la Ejecución de las Obras.....	
Penalidades	
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio.....	
Obras Adicionales	
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	
Obras Adicionales asumidas directamente por EL CONCEDENTE.....	
Conservación de las Obras Adicionales.....	
Sustitución del Constructor	
Compromisos de los Gobiernos Locales.....	
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras.....	

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO	
Supervisión de Conservación.....	
Planes de Conservación	
Mantenimiento de Emergencia.....	
Penalidades.....	

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	
Organización del Servicio	
Supervisión de Explotación.....	
Información	
Derechos y Reclamos de los Usuarios	
Reglamentos Internos	
Inicio de la Explotación	
Servicios Obligatorios y Opcionales	
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....	
Régimen Económico: Otros Ingresos	
Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras.....	
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.....	
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual por Obras (PAO).....	
Régimen Económico: Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares	
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero	
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares	

Régimen Tributario de la Concesión	
Penalidades.....	

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía de EL CONCEDENTE.....	
Garantías a Favor de EL CONCEDENTE.....	
Ejecución de las Garantías.....	
Garantías a favor de los Acreedores Permitidos.....	

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación	
Clases de Pólizas de Seguros	
Comunicación	
Vigencia de las Pólizas	
Derecho de EL CONCEDENTE a asegurar.....	
Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado.....	
Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros.....	
Responsabilidad del CONCESIONARIO	
Obligación de EL CONCEDENTE.....	

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Documentación Ambiental del Contrato	
Protección del Ambiente	
Relaciones con Terceros	
Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica	
Dimensión Regional Provincial, Distrital y Local	
Protección del Patrimonio Cultural	

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión	
Cláusulas en Contratos	
Relaciones de Personal	
Contrato de Construcción.....	
Contrato de Operación	

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes	
Facultades del REGULADOR.....	
De la Potestad de Supervisión	
De la Potestad Sancionadora	
Tasa de Regulación	

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato	
Término por Vencimiento del Plazo	
Término por Mutuo Acuerdo	
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO	
Término por incumplimiento de EL CONCEDENTE.....	
Facultad de EL CONCEDENTE de poner término unilateral al	

Contrato.....
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO.....
Efectos de la Terminación

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.....
Efectos de la Declaración de Suspensión.....
Mitigación.....

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

Ámbito de Aplicación

Criterios de Interpretación

Trato Directo

Arbitraje

Reglas Procedimentales Comunes

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

SECCION XVIII: DOMICILIOS

Fijación

Cambios de Domicilio

ANEXOS

ANEXO A: Información General de la Concesión

ANEXO I: Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO.....

ANEXO II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....

ANEXO III: Declaración del Acreedor Permitido.....

ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental

ANEXO V: Precios Unitarios Oficiales.....

ANEXO VI: Oficios de PROINVERSIÓN a EL CONCEDENTE y al MEF; y del MEF a EL CONCEDENTE, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8.23.....

ANEXO VII: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del CONCESIONARIO.

ANEXO VIII: Penalidades Aplicables Del Contrato.

ANEXO IX: Acta Suscrita con Gobiernos Locales (de ser aplicable)

CONTRATO DE CONCESIÓN

PROYECTO

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, entre el Estado de la República del Perú (EL CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30°, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y de la otra _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en _____, debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2004.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha _____ se aprobó el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha _____, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso referido en la Cláusula 1.1. al Postor _____

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° _____ se autorizó al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por EL CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por EL CONCEDENTE, (vi), todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreeedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreeedores Permitidos directa o indirectamente.

Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes reversibles, muebles e inmuebles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos elaborados por la Comisión de Aprobación de Obras, la cual es nombrada por el REGULADOR. Las Actas serán suscritas por los miembros de la Comisión, el REGULADOR, el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE. Dicha Comisión constatará la finalización de la Obra y que ésta se halla realizado conforme a los Expedientes Técnicos y al Proyecto de Ingeniería de detalle elaborado por el CONCESIONARIO. En ningún caso, esto implicará que la Comisión certifique la calidad del proceso constructivo, los costos, o asuma responsabilidad por la idoneidad del diseño del CONCESIONARIO, si no únicamente corroborará que ha cumplido con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los reglamentos respectivos.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor de EL CONCEDENTE de los Bienes reversibles afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega a EL CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es la faja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida y que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. Dentro de esta faja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Básicos Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26. Corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo estatal del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, Obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o No Reversibles.

Bienes reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por EL CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos a EL CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual EL CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con EL CONCEDENTE.

Concurso.

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión de los Tramos, al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Este incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión de los Tramos. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de Obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios – nuevas, de Rehabilitación o de Mejoramiento); (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Constructor

Es la persona(s) jurídica(s) que suscribirá(n) Contrato(s) de Construcción con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un accionista, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, encargado(s) de realizar la Construcción.

Contrato / Contrato de Concesión

Es el presente Contrato de Concesión, incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones

entre el CONCESIONARIO y el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia de la Concesión de los Tramos.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de Peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras Obras de ensanche y Mejoramiento. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión.

De conformidad con el Decreto Ley N° 20081, EL CONCEDENTE se obliga a notificar notarialmente a los propietarios de los predios comprendidos dentro del Derecho de Vía respecto a los límites a la propiedad establecidos por el indicado Decreto Ley. Esta notificación ocurrirá cuando el CONCESIONARIO hubiere entregado el Expediente Técnico.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Días calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

EL CONCEDENTE / CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), entidad que suscribirá el Contrato de Concesión.

Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en los Tramos, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de

interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y a EL CONCEDENTE.

Estudios de Impacto Ambiental y Social

Es el conjunto de estudios que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución de las Obras y la Explotación de la Concesión podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico; así como el impacto del mismo sobre el proyecto, proponiendo las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales y sociales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborarán los Estudios de Ingeniería de Detalle.

Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los Tramos, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de Peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones, así como de otras obligaciones contractuales de cargo del CONCESIONARIO, de conformidad con lo señalado en el Literal a) de la Cláusula 9.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de operación y Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Literal b) de la Cláusula 9.2.

Garantías de Fiel Cumplimiento

Son las Garantías Bancarias otorgadas para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2. Hace referencia de manera conjunta a las Garantías Bancarias señaladas en la Cláusula 9.2.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO mensualmente, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y,

mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la Obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

Inventarios

Son los Inventarios inicial, de obra, anuales y final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes reversibles que EL CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes reversibles y no reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad del presente Contrato, o cuando, por cualquier causa, se dé la Caducidad de la Concesión.

Inversión Proyectada Referencial

Es aquella establecida en el Anexo A, siendo su utilización única y exclusivamente para efectos de los cálculos previstos en el Contrato. El monto de la inversión que realice el CONCESIONARIO será determinado exclusivamente por éste último, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que tendrán carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión:

⇒ Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de elementos de puentes y obras de arte.
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantedo y arreglo de las áreas verdes.
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellos.
- Control de vegetación o de arena.

- Mantenimiento de las señales verticales.
- Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
- Control y manejo de sedimentos

⇒ Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía. Comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones; así como seguridad vial complementaria.

El Mantenimiento Periódico también es conocido como “Rehabilitación Superficial”.

⇒ Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión y del Derecho de Vía de los demás Sub-Tramos, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal efecto del tránsito.

Mejoramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para conservar el nivel de servicio de la infraestructura vial, a efectos de atender más adecuadamente las exigencias derivadas del incremento del tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El Mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o de los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros. En este documento, hace referencia a las Obras descritas en el Cuadro N° 2 del Anexo A.

Normas Regulatorias.

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento que sean ejecutados durante la vigencia de la Concesión.

Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el Mantenimiento de los Tramos.

Obras Adicionales

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Obras Complementarias

Son aquellas obras cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) Obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) Obras de mitigación de impacto ambiental; (c) edificaciones (unidades de Peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos

Operador

Es la persona(s) jurídica(s) que suscribirá(n) el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un accionista, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, encargado(s) de la operación, Mantenimiento, Conservación de las vías y el pago de Peajes por los respectivos Usuarios.

Parte

Es, según sea el caso, EL CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial existente de los Tramos presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la Fecha de Suscripción del Contrato.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los Tramos que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 para la ejecución de las Obras los Tramos.

Proyecto de Ingeniería de Detalle

Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO en base a los Anteproyectos presentados en su Oferta Técnica en su etapa de Postor. Éstos deberán someterse a la aprobación del Supervisor de Obras de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus Normas modificatorias.

REGULADOR:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

Rehabilitación

Comprende las Obras de reparación selectiva de las calzadas y los demás elementos de la vía, previa demolición parcial o total de la estructura existente. La Rehabilitación tiene por objeto el restablecimiento de la capacidad estructural y la calidad de rodadura.

Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Tramos, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en óptimas condiciones de uso exigidas de este Contrato, así como otros servicios, tales como oficina de campo para la Policía Nacional, servicio de auxilio mecánico, equipos de emergencia para primeros auxilios, sistema de comunicación de emergencia y servicio de balanza móvil, cuyos términos y condiciones se detallan en la Cláusula 8.12

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Obra y no encontrándose contemplados en el Expediente Técnico, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Tramos. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. El CONCESIONARIO estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Supervisor de Conservación

Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las actividades de Conservación, y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones el REGULADOR está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Supervisor de Explotación

Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las actividades de Explotación, y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones el REGULADOR está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Supervisor de Obras

Es el funcionario del REGULADOR encargado de la supervisión de las Obras y del cumplimiento del Contrato de Concesión en lo referido a estas labores. Para sus funciones, el REGULADOR está facultado a contratar personas naturales y/o empresas privadas que lo asesoren en la inspección del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tarifa(s)

Es el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquéllos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12, más el Impuesto General a las Ventas en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de compra y venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los bienes de uso público y de los Bienes reversibles entregados por EL CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)

Es aquel Tramo señalado (s) en el Cuadro N° 1 del Anexo A del presente Contrato y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de los Tramos.

Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂ y N₃ de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Gobierno del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Tramos, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad del derecho real de Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto

2.4.- Por el presente Contrato, EL CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos detallados en el Cuadro N° 1 del Anexo A.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V.
- b) La Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la infraestructura de los Tramos, según se detalla en la Sección VI.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en la Sección III, una de las características principales del presente Contrato consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero de las partes contratantes.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza a EL CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) No existe impedimento alguno de celebrar el Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- c) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) El capital suscrito podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable de los Acreedores Permitidos y EL CONCEDENTE.
- e) Que deberá informar al REGULADOR sobre las sucesivas integraciones, aumentos y /o reducciones de capital cada vez que éstas se efectúen.

3.2. EL CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como EL CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de EL CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte de EL CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de EL CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a EL CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de EL CONCEDENTE.
- d) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.
- e) El Mantenimiento de la infraestructura de los Tramos corresponderá al CONCESIONARIO desde la Toma de Posesión hasta la fecha de vencimiento del Contrato.
- f) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3.-La obligación de EL CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto, con la constancia de inscripción registral o de encontrarse en trámite de inscripción, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3.7.1 de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo suscrito y pagado solicitado que se menciona en el Anexo A deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) siguiente.

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de constitución de la sociedad concesionaria. De no ser así, la integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital suscrito y pagado asciende como mínimo al 40% del capital social mínimo que se menciona en el Anexo A;
 - ii. Al finalizar el segundo año de la Concesión, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 60% del capital social mínimo que se menciona en el Anexo A;
 - iii. Al finalizar el cuarto año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital social mínimo que se menciona en el Anexo A.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.
- d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, cuando menos hasta la finalización de la etapa de Construcción de las Obras; así como todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO; y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/o obligaciones que estos confieren a su titular, hasta los primeros seis meses de suscrita el Acta Integral de Aprobación de las Obras, deberá contar con la previa autorización de EL CONCEDENTE.
 - ii) En caso de que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante EL CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual la sociedad aprobara con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por EL CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR. Si EL CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.
 - iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a

la Concesión de los Tramos, así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.

- iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión, surgidas a consecuencia de la suscripción del presente Contrato y con la previa aprobación de EL CONCEDENTE.
- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los Contratos de Construcción, y en los Contratos de Operación celebrados con los Constructores y Operadores respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento de EL CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/o Operación, requerirán de la aprobación previa de EL CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de las personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta la culminación de la etapa de Construcción de las Obras. A partir de la finalización de la etapa de Construcción de las Obras, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.
- e) Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá presentar su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecida en la Cláusula 9.2. Dicha garantía deberá

ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Esta garantía será otorgada de conformidad con la Cláusula 9.4. del presente Contrato.

- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de los Tramos, el cual asciende a Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras hasta por el monto adeudado.

3.4.- EL CONCEDENTE, por su parte, y en este acto, debe cumplir con:

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento del Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el inventario inicial, materia de la Cláusula 5.12.

3.5 Constataciones previas al inicio de Obras

Asimismo, el CONCESIONARIO con una antelación de a lo menos treinta (30) Días del inicio de las Obras, deberá acreditar por medio de documentación fehaciente que a continuación se indica algunas de las siguientes circunstancias:

- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminando a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
- (ii) Que no existen, ni existirán en el futuro, impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

La documentación fehaciente indicada en el párrafo anterior podrá hacerse mediante la presentación a EL CONCEDENTE de alguno(s) de los siguientes documentos:

- 1) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidades financieras que participarán en la financiación del Proyecto.
- 2) El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los "due diligence" finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda

las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.

- 3) Fondos propios del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.
- 4) El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo económico financiero según las características y especificaciones que se señalan más abajo.

Con la finalidad que el REGULADOR esté actualizado acerca del funcionamiento financiero del CONCESIONARIO, éste enviará al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días calendario del inicio de las Obras, un modelo matemático de evaluación económica y financiera con el objetivo de conocer la estructura de inversiones, costos, ingresos, depreciaciones e impuestos de la Concesión. EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

Penalidades

3.6.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, será causal de aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo VIII del presente Contrato.

3.7.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, quien comunicará la recepción del pago de la penalidad a PROINVERSIÓN y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

3.8.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento según corresponda, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

3.9.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION

Plazo

4.1.- La Concesión de los Tramos se otorga por un plazo de veinte (20) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el Derecho de Concesión del cual es titular el CONCESIONARIO no estará afecto a suspensión alguna.

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión a EL CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, EL CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir EL CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una aprobación del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente sección se regulan las cuestiones relativas a los Bienes reversibles y no reversibles afectados a la Concesión de los Tramos.

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- EL CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refiere las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, será de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales del Derecho de Vía, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya tenencia le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

(a) las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por EL CONCEDEENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y,

(b) el Area de la Concesión deberá entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservación.

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión serán entregadas por EL CONCEDEENTE al CONCESIONARIO en más de una vez, a más tardar a los sesenta (60) Días calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro del plazo señalado en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la el Cuadro N° 2 del Anexo A, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones de las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de Peaje, , pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los noventa (90) Días calendario contados desde la Fecha Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras según se indica en el Cuadro N° 2 del Anexo A.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Derecho de Vía.

Toma de Posesión de Bienes reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecido para los Tramos, así como de los bienes muebles e inmuebles existentes se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, EL CONCEDEENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a

cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

Fines del Uso de los Bienes reversibles

5.15.- Todos los bienes reversibles que EL CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de los Tramos y a la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes reversibles

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes reversibles recibidos de EL CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de Conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá a EL CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición de EL CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los Bienes reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, la que se dará por acordada una vez transcurrido 30 (Treinta) Días de presentada la correspondiente solicitud, sin obtener respuesta.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes reversibles que no hubieran sido devueltos a EL CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos a EL CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne a EL CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega de EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes reversibles, así como por el riesgo inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes reversibles, en los términos que fija la Sección X.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver a EL CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por EL CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver a EL CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación según los parámetros técnicos del Expediente Técnico, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características,

ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31. Bienes no Reversibles.

Los Bienes no reversibles del CONCESIONARIO que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por EL CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

De las Servidumbres

5.32.- EL CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 30° del Reglamento. Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- EL CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- EL CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar a EL CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, EL CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en del Derecho de Vía, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con EL CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de EL CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la Toma de Posesión.

Penalidades

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, será causal de la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo VIII.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe

de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

Descripción de las Obras

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales correspondientes a la Concesión de los Tramos, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento serán ejecutadas de acuerdo al siguiente detalle:

Se ejecutarán a más tardar dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrega de los predios necesarios según lo señalado en las en las Cláusulas 5.5, 5.6 y 6.13 del presente Contrato y de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra aprobado en la propuesta del CONCESIONARIO, comprende las actividades del Cuadro N° 2 del Anexo A.

Supervisión de las Obras

6.2.- A fin de efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el punto anterior, el REGULADOR designará un Supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor antes indicado, según corresponda.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de obra para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

De los Proyectos de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Cuadro N° 2 del Anexo A, se realizará de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Oferta Técnica y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Las Obras no podrán ejecutarse en tanto dichos Proyectos de Ingeniería de Detalle, no se encuentren aprobados por el Supervisor de Obras.

6.5 El CONCESIONARIO tendrá los siguientes sesenta (60) Días calendarios como

plazos máximos, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para presentar a consideración del Supervisor de Obras, el proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Cuadro N° 2 del Anexo A.

6.6 El Supervisor de Obras dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte de el CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el Supervisor de Obras no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

6.7 Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación el Proyecto de Ingeniería de Detalle por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral.

6.8.- Asimismo el CONCESIONARIO podrá solicitar al Supervisor de Obras, cualquier modificación al Proyecto de Ingeniería de Detalle hasta la culminación de las Obras de cada tramo previstas en este Contrato. El REGULADOR a través del Supervisor de Obras aprobará o denegará las citadas modificaciones en los mismos plazos indicados en la Cláusula 6.6. Estas solicitudes presentadas por el CONCESIONARIO no darán lugar a la modificación del plazo final de ejecución de Obra o al reconocimiento de compensaciones adicionales, salvo que el CONCESIONARIO presente al Supervisor de Obras un estudio debidamente sustentado en el cual se demuestre la necesidad de dicha modificación. En dicho caso el REGULADOR podrá autorizar la ampliación del plazo.

En caso que sea EL CONCEDENTE quien proponga introducir modificaciones a los Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, deberá notificar al Supervisor de Obras, quien comunicará al CONCESIONARIO, mediante anotación en el Libro de Obras, la decisión de modificar el Proyecto, para lo cual le entregará un diseño conceptual de las modificaciones, en base al cual el CONCESIONARIO elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el presupuesto respectivo.

Para aquellas modificaciones propuestas por EL CONCEDENTE, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto de los Anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales u otras modificaciones solicitadas por EL CONCEDENTE de acuerdo a las instrucciones que formule el Supervisor de Obras, mediante documento escrito.

Libro de Obras

6.9.- A partir del inicio de las Obras indicadas en el Cuadro N° 2 del Anexo A, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos Tramos un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obras; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

6.10.- Tanto EL CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder de EL CONCEDENTE.

Programa de Ejecución de las Obras

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la obra correspondiente. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en el Cuadro N° 2 del Anexo A y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará el tránsito ininterrumpido en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

6.13.- La Construcción de las Obras indicadas en el Cuadro N° 2 del Anexo A deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días calendario, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7.
- b) El Supervisor de Obras haya aprobado los proyectos de ingeniería respectivos, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.7 y 6.8.
- c) El CONCESIONARIO haya presentado al REGULADOR el Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11.

6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la Obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión fundada del Supervisor de Obra, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que este incumplimiento se produzca por más de tres veces durante el período de Construcción, EL CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, serán resueltas por el REGULADOR en el plazo máximo de treinta (30) Días.

6.16.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.

6.17.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad de EL CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno

comprendidas en el Área de la Concesión de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

Circulación del Tránsito Durante la Ejecución de Obras

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute tareas de Construcción de Obras, a cumplir las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico, de ser el caso.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al Supervisor de Obras, para aprobación del REGULADOR, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, siguiendo recomendaciones del Supervisor de Obras, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

6.23 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del presente Contrato.

6.24.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio

6.27.- Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de los Tramos, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR le provea de un Certificado de Correcta Ejecución.

6.28.- Dicho certificado será emitido por el REGULADOR si las Obras se hubieren ejecutado en un todo, de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de Construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones de los proyectos definitivos de Ingeniería de Detalle a que hacen mención las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el Supervisor de Obras y de acuerdo con la propuesta técnica presentada por el CONCESIONARIO y aprobada en el proceso de concurso.

6.29.- En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO. En este caso el REGULADOR emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere dado pleno cumplimiento a las observaciones debidamente comunicadas.

6.30.- A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada tramo a que se hace referencia en el Cuadro N° 2 del Anexo A, la fecha del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras.

6.31.- Una vez que el REGULADOR haya emitido el Certificado de Correcta Ejecución, convocará para que en el plazo de cinco (05) Días se constituya una Comisión de Aprobación de Obras. La comisión se conformará por un representante del REGULADOR y dos representantes de EL CONCEDENTE.

6.32.- A partir de la fecha de constitución, la comisión dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para inspeccionar las Obras y emitir un Acta de Recepción de Obras, en la cual se dejará constancia de la culminación de las Obras conforme a los términos establecidos en el presente Contrato.

6.33.- La Comisión de Aprobación de Obra aprobará con observaciones la Obra en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectoada Referencial correspondiente a la etapa de Construcción. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el REGULADOR hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

Aprobadas las Obras por dicha Comisión, se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.34.- En caso que la Comisión encuentre defectos mayores, no aceptará el Certificado de Correcta Ejecución emitido por el Supervisor de Obras y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial para la obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por la Comisión de Aprobación de Obras, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el REGULADOR, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días.

En caso que venza el plazo fijado por el REGULADOR para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables al CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta sección.

Obras Adicionales

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión EL CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en el presente Contrato.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesario la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las Inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes, a fin de reconocer dichas inversiones por parte del CONCEDENTE.

6.37.- EL CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos años antes del término de la Concesión, para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras acompañada de los estudios técnicos donde se detallarán los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38.- Los volúmenes de Obra y su valor serán determinadas de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las Cláusulas anteriores no podrá superar el 10% de la Inversión Proyectada Referencial.

Obras Adicionales asumidas directamente por EL CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un

procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por EL CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por EL CONCEDENTE.

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO.

Conservación de las Obras Adicionales

6.43.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las Obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. En caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR, a efectos de proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda.

6.44.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega, para lo cual EL CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas Obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente y pagada en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el EL CONCEDENTE proponga 4 entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de 45 Días calendario de recibida la propuesta de EL CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente a EL CONCEDENTE para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Sustitución del Constructor

6.45 En caso se resolviese el Contrato de Construcción celebrado por el CONCESIONARIO con el Constructor, por incumplimiento de este último, invocado por el CONCESIONARIO, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. El CONCESIONARIO deberá comunicar a EL CONCEDENTE y al REGULADOR respecto a la resolución del Contrato de Obra, adjuntando copia de la comunicación mediante la cual se da por resuelto el mismo.
2. En un plazo no mayor a treinta (30) Días calendario de presentada la comunicación a que se refiere el numeral 1 anterior, el CONCESIONARIO presentará a EL CONCEDENTE un Contrato de Obra con un nuevo Constructor en los términos señalados en la Cláusula 10.2.1.5. de las Bases. El nuevo Constructor deberá cumplir con los Requisitos para la Calificación, debiendo presentarse la documentación sustentatoria señalada en las Bases y otra que pudiera requerir EL CONCEDENTE en un periodo que no excederá de diez (10) Días calendario.
3. EL CONCEDENTE tendrá 30 Días calendario para aceptar o rechazar al nuevo Constructor, sobre la base de los Requisitos para la Calificación establecidos en las Bases. Transcurrido este plazo, el silencio de EL CONCEDENTE equivaldrá a su aceptación.
4. El plazo para la entrega de las Obras será prorrogado en noventa (90) Días calendario por una sola vez, salvo que se rechace al nuevo Constructor, en cuyo caso serán de aplicación las penalidades, de ser el caso.

Estas disposiciones sólo son aplicables hasta la fecha prevista, para la entrega de la última obra. No serán aplicables en caso una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO sea también el Constructor.

Compromisos de los Gobiernos Locales:

6.46 Con fecha 22 de enero de 2005, los gobiernos locales de Huarmaca, Salitral, Canchaque, Huancabamba, San Juan de Bigote, Morropón, entre otras autoridades locales, acordaron compromisos referidos a la Concesión, en los términos que se indican en el acta que corre adjunta en el Anexo X.

Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras

6.47.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra disponible.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes reversibles que reciba de EL CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes reversibles

que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes tramos viales se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para cada tramo un período para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que permita alcanzar los niveles de servicio requeridos.

Supervisión de Conservación

7.4.- El REGULADOR o quien éste designe, cumplirá las labores de fiscalización en las tareas de Conservación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Rehabilitación periódica. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR o a quien éste designe, un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y del Expediente Técnico. El plan deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado.

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de común acuerdo con EL CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato, para lo cual registrará además lo indicado en la Cláusula 10.2 del presente Contrato.

Penalidades

7.8 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en el Anexo I, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 4 del Anexo VIII del presente Contrato.

7.9.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en tanto resulte de aplicación.

7.10.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

7.11.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación de los Tramos por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará la inversión que realice en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de los Tramos y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

Supervisión de la Explotación

8.3.- El REGULADOR o quien éste designe, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación

fluida de las Unidades de Peaje y Pesaje, de manera que en materia de servicio a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5. del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN; o norma que la sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use los Tramos, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

Para ello el CONCESIONARIO abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.9 en cada unidad de peaje.

8.7.- El CONCESIONARIO establecerá una Oficina de Atención de Reclamos en cada unidad de peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios de las carreteras concesionadas. En caso de que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De acceso a la utilización de los Tramos, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios Gratuitos y con Cobro.
- b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.

- c) De personal.
- d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
- e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus Reglamentos Internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación se computará a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.2.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios y Opcionales

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, en forma gratuita serán los siguientes:

- a) Proporcionará a la Policía Nacional del Perú una oficina de campo contigua a las zonas de localización de cada estación de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control. (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², como mínimo, incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con la Policía Nacional del Perú, a fin de que ésta destaque el personal necesario para las labores de vigilancia y control. Sólo en este caso, el CONCESIONARIO quedará obligado a cumplir con la prestación señalada en el párrafo precedente.

- b) Servicios de auxilio mecánico para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía, consistentes en un vehículo de remolque para traslado de vehículos livianos y un vehículo de remolque para traslado de vehículos pesados hasta el poblado, ciudad o estación de servicio desde el lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente.

- c) Equipos de emergencia para primeros auxilios para la atención primaria y el traslado de personas al centro médico más cercano al lugar de ocurrencia del accidente.
- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra, salvo en aquellas localidades donde exista un teléfono público disponible. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una central de emergencia del CONCESIONARIO.
- e) Servicio de hasta una balanza móvil para pesaje en ruta para control aleatorio.

Los Servicios Obligatorios anteriores estarán plenamente operativos antes de nueve (9) meses contados desde el Inicio de la Explotación.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje.
- b) Oficinas y equipamiento adicionales a los señalados en el Inciso a) de los Servicios Obligatorios Gratuitos para la Policía Nacional del Perú, sujeto a negociación directa con dicha Institución.
- c) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el Inciso b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, él cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Anexo I.

Los Servicios Obligatorios para los que se admite el cobro de una tarifa estarán plenamente operativos antes de doce (12) meses contados desde el Inicio de la Explotación, o en el plazo que oportunamente proponga el CONCESIONARIO y apruebe el REGULADOR.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a los lineamientos del Anexo I.

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- Las unidades de Peaje que no existan en la fecha de la Toma de Posesión, para que el CONCESIONARIO efectúe el cobro de la Tarifa, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 4 del Anexo A.

El CONCESIONARIO no podrá implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, o modificar su ubicación, salvo con autorización expresa de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Asimismo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho a implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, o modificar su ubicación, para lo cual comunicará al CONCESIONARIO con una antelación mínima de noventa (90) Días de las Obras correspondientes, las cuales se registrarán según lo dispuesto en la Cláusula 6.36.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación, como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, que no se encuentra exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de Peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa (Peaje más IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:
 - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.10 y hasta la culminación total de las Obras del Tramo debidamente aprobadas por la Comisión de Aprobación de Obras, según se señala en la Cláusula 6.32; el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa básica compuesta por un Peaje en Nuevos Soles señalado en el Anexo A más

el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, en las unidades de Peaje existentes.

- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras de los Tramos, por parte de la Comisión de Aprobación de Obras, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de Peaje existentes indicadas en el Cuadro N° 3 del Anexo A y en las proyectadas que cumplan la condición indicada en el Cuadro N° 4 del mismo anexo, estará compuesta por un Peaje en US\$ señalado en el Anexo A (XX), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

En aquellas unidades de Peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 4 del Anexo A, lo indicado en este artículo regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras del Tramo. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$Peaje = \left[(US\$XX * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(US\$XX * 50\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

donde:

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de finalización de las Obras.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar a los Peajes mencionados en esta cláusula, deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley que no incluyen los aportes por

regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- e) EL CONCEDENTE se reserva el derecho, durante todo el período de Concesión, a modificar las Tarifas unilateralmente, para lo cual comunicará al CONCESIONARIO, con una antelación mínima de noventa (90) Días, las nuevas tarifas que regirán el siguiente período.

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha Explotación podrá realizarla directamente, a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros autorizados por el CONCESIONARIO, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a Tarifas máximas.

Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras

8.20.- El CONCESIONARIO deberá pagar al REGULADOR, mediante cheque de gerencia por concepto de Supervisión de Obras para los fines exclusivamente de este Contrato, una suma en US\$ equivalente al 2% de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo A, por concepto de Supervisión de Obras en la etapa de Construcción.

Esta suma deberá ser pagada en 4 cuotas iguales cada una. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los 2 meses de la Fecha de Suscripción del Contrato, y las 3 cuotas restantes con una frecuencia de seis meses.

Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:

- a) Pago Anual por Obras (PAO), cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (.....Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo a ser determinado en la Oferta Económica y como mínimo de cinco (5) años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales c) y d) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo de Anexo VII, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en el Punto 7.2.1. de las Bases del Concurso.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), cuota anual que asciende a la suma de US\$.....(.....Dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a partir de la Fecha de Inicio de Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo Anexo VII, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de

Oferta Económica y que se referencia en el Punto 7.2.1. de las Bases del Concurso.

8.22.- El PAO y el PAMO incluyen a todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCESIONARIO estipulados en las Bases y Contrato de Concesión por estos conceptos. El PAO y el PAMO no incluyen el Impuesto General a las Ventas ni ningún otro impuesto indirecto creado o por crearse.

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual por Obras (PAO)

8.23.- El aporte en concepto de PAO que efectuará EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO por ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en los Tramos se ajustará al siguiente procedimiento:

a) EL CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. EL CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

b) Para estos efectos, PROINVERSION mediante Oficio de fecha ha informado a EL CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio de fecha dirigido a EL CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Inciso a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI.

d) Los pagos por los conceptos de PAO serán iguales efectuados en Dólares por cada semestre vencido, es decir, PAO/2.

e) Por excepción, la primera cuota del PAO será pagada a los 132 Días de inicio de Obras, siempre que el REGULADOR certifique un avance mínimo del 10% de ejecución de la Obra.

Los siguientes pagos se realizarán de conformidad con lo señalado en los párrafos siguientes.

f) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 5 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que la totalidad de las Obras la se hayan concluido de conformidad y a satisfacción de la Comisión de Aprobación de la Obra y el Tramo haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI.

g) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, EL CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por

Obras (PAO) mediante cuotas, con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
Cuota N°2: A los 44 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°3: A los 176 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°4: A los 308 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°5: A los 440 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°6: A los 572 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°7: A los 704 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°8: A los 836 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°9: A los 968 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N° 10: A los 1100 Días del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
.....	PAO/2
.....	PAO/2
.....	PAO/2
Ultima Cuota : A los X Días del evento indicado en Literal f)	PAO/2

X : A ser determinado, en la Oferta Económica, como mínimo 5 años..

h) Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos aquí señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago:

- i) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y conocidas. El CONCESIONARIO deberá presentar durante el primer trimestre de cada año la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el Estado del Perú al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo que deberán realizarse.
- ii) EL CONCEDENTE efectuará los pagos mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria a nombre del CONCESIONARIO o quién éste señale.
- iii) Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al REGULADOR, a fin de que EL CONCEDENTE proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- iv) Una vez aprobados los estados de pago, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y EL CONCEDENTE la pagará dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción. En este sentido las Partes declaran que EL CONCEDENTE no tendrá derecho a impugnar las respectivas facturas sino por las razones establecidas en este Contrato y no podrá eximirse de la obligación de pagarlas ni aún a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no ha cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato.
- v) Asimismo, EL CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el Contratista le adeude al CONCESIONARIO cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).

i) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago en concepto de PAO de conformidad a lo previsto en los Literales f) y g) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental de EL CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, si de acuerdo a los términos de este Contrato el CONCESIONARIO tiene derecho a un pago conforme al mismo, las obligaciones de EL CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XIV. Asimismo desde ya se declara que EL CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO.

j) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la sección XV del presente Contrato, relacionadas con suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados.

j) El retraso en el pago de las cuotas del PAO generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días calendario + 2% desde el Día calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, el cual será cancelado por el Estado de la República del Perú de manera adicional al pago del PAO.

Régimen Económico: Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)

8.24.- Es la retribución económica que efectuará EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento y la operación de las vías de los Tramos, así como todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCESIONARIO, estipulados en el presente Contrato.

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento:

a) EL CONCEDENTE efectuará los pagos en concepto de PAMO a partir de la fecha de Inicio de Explotación de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. EL CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

b) Para esto efectos, PROINVERSION mediante Oficio de fecha ha informado a EL CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 de la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio de fecha dirigido a EL CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Inciso b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en Anexo N° VI.

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

d.1.- Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.

d.2 La recaudación por Peajes trimestrales indicados en el Acápite d.1 serán comparados con el PAMO correspondiente a dicho trimestre, producto de lo cual se podrán dar las siguientes dos situaciones:

- a) Recaudación por Peajes en el trimestre son menores que el PAMO correspondiente a dicho trimestre.
- b) Recaudación por Peajes en el trimestre son iguales o mayores que el PAMO correspondiente a dicho trimestre.

Para efectos de esta comparación en el primer y último trimestre de la Concesión, el PAMO correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión.

Dicho factor será el resultado de dividir el número de Días calendarios corridos en que opera la Concesión por 90, para el primer y último trimestre, respectivamente.

d.3 En el caso que se cumpla la situación indicada en el Inciso a) anterior, EL CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el siguiente monto:

$$Z_i = (PAMO_i / 4) - E_i$$

Z_i es el Pago Trimestral por operación y Mantenimiento a Pagar a el CONCESIONARIO. A este pago se le adicionará el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley.

PAMO, cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, menos el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápite d.2 de la presente Cláusula.

Subíndice j es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E_i es la recaudación de Peajes trimestral neto, en Dólares recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares, se utilizará el promedio en el trimestre analizado, del tipo de cambio definido en la Cláusula primera del presente contrato.

d.4 Para que EL CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el punto d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los

niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

d.5 Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, EL CONCEDENTE pagará a EL CONCESIONARIO el monto indicado en Acápites d.3, en un plazo no superior a los 20 Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápites d.1.

d.6 En el caso que se dé la situación indicada en el Acápites d.2 b), entonces el CONCESIONARIO pagará a EL CONCEDENTE el siguiente monto:

$$D_i = [E_i - (PAMO_t / 4)] \times 0,8$$

D_i, es el Pago Trimestral que el CONCESIONARIO deberá pagar a EL CONCEDENTE.

PAMO, cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápites d.2.

Subíndice i es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E_i es la recaudación trimestral neto recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley.

d.7 El CONCESIONARIO pagará a EL CONCEDENTE el monto indicado en acápites d.6, en un plazo no superior a los veinte (20) Días a partir de la recepción del informe indicado en el Acápites d.1.

d.8.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

d.9 El monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{final} = [(PAMO_{ofertado} * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) + [(PAMO_{ofertado} * 50\%) \times TCoX \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) / TC_i]]$$

PAMO ofertado es el monto en dólares, incluido el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica.

i es el año anterior al que se realiza el ajuste.

0 es el año de inicio de la Concesión.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, el cual se realizará dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico– financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico– financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato de Concesión estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico– financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE en caso que el Estado de la República de Perú suspenda, deje sin efecto o modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables que tengan efectos (POR DEFINIR)

8.29.- El REGULADOR establecerá que el equilibrio económico financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo si y sólo si:

(POR DEFINIR)

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.30.- En consecuencia, el CONCESIONARIO o EL CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del tercer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del contrato para reestablecer el equilibrio económico financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a seis meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o EL CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.5, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato, de tal forma de reestablecer el equilibrio económico financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará a EL CONCEDENTE quien invitará al CONCESIONARIO a acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, esta discrepancia se podrá resolver, si es que así lo estima el CONCESIONARIO, mediante los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes

8.31.- Asimismo las partes contratantes expresan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico - financiero los aumentos de (POR DEFINIR).

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32.- Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones que entienda necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión la cantidad de los sistemas de pesaje en movimiento y de control de gálibo, o efectuará los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes, impidiendo, según sea el caso, la circulación de los vehículos en infracción.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al REGULADOR y a la Policía Nacional sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados (de ser esto último posible) y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y a la Policía Nacional copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente a EL CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con las estaciones de pesaje a construir que se señalan en el Cuadro N° 5 del Anexo A.

En estos puntos se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estimen conveniente a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del

CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde el Inicio de la Concesión.

El Mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

Régimen Tributario de la Concesión

8.33.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por EL CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los Tramos, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, excepto el aporte por tasa de regulación, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Toda variación de impuestos que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.28, pudiendo establecerse una compensación a dichas variaciones.

Penalidades

8.34.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 5 del Anexo VIII del presente Contrato:

8.35.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR y observará lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en tanto resulte de aplicación.

8.36.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la

ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

8.37.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía de EL CONCEDENTE

9.1.- EL CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, Norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de EL CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor de EL CONCEDENTE

9.2 Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:

Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo al Expediente Técnico y al Estudio de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales, demás sanciones según correspondan, y las demás obligaciones del Contrato de cargo del CONCESIONARIO, éste entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II, por un monto inicial equivalente al 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo. Esta garantía estará vigente y en poder del REGULADOR hasta que se suscriba el Acta de Aprobación de Obras a que se refiere el Contrato y se entregue a EL CONCEDENTE la garantía a que se refiere el Literal b) siguiente.

b) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de operación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo II. Dicha garantía es por un monto equivalente al 50% del PAMO que el Adjudicatario ha colocado en su Oferta Económica y deberá incrementarse al 100% cuando falten veinticuatro (24) meses para el cumplimiento del plazo del Contrato y permanecerá vigente y en poder de EL CONCEDENTE hasta un (01) año después del término de la vigencia de la Concesión.

Ejecución de las Garantías

9.3.- Las garantías señaladas en la sección anterior podrán ser ejecutadas por EL REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En el evento que el CONCESIONARIO incurra, a juicio del REGULADOR, en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii) En el evento que una sentencia firme o laudo, condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor de EL CONCEDENTE.
- iii) En el evento que por sentencia definitiva firme o laudo el CONCESIONARIO haya sido condenado a pagar a un tercero, en virtud de responsabilidad solidaria o subsidiaria proveniente de actos del Contratista o de los subcontratistas de éste.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o la Garantía hasta el término de la Concesión al monto establecido en las cláusulas 9.2 y 9.3 respectivamente, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.4.- Las garantías referidas en esta Sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por EL CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885.

- b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la Tasa de Regulación a la que se refiere el Artículo 14, Inciso a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las cláusulas 8.23 y 8.24 (PAO - PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales y el Impuesto General a las Ventas.
- c) Las acciones y participaciones del Concesionario de conformidad con lo establecido en el Literal d), Acápite (i) de la Cláusula 3.3.

Salvo la garantía aquí indicada los bienes antes mencionados no estarán afectos a gravamen alguno y la garantía constituida sobre los mismos tendrá la máxima prelación que permita la ley.

La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será válida y vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no la relevará de sus obligaciones ni del Contrato.

EL CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados más adelante en la cláusula 9.8.

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar a EL CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III del presente Contrato.

Entregados dichos documentos EL CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización sin posibilidad alguna de ulterior reclamo por parte de EL CONCEDENTE o del REGULADOR.

9.7.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Inciso a) de la Cláusula 9.5 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

9.8. En caso los pagos por concepto de PAO o PAMO se suspendan por incumplimiento del CONCESIONARIO, se otorgará la facultad a los Acreedores Permitidos de nombrar un Interventor Temporal que sustituya a el CONCESIONARIO hasta que el Estado entregue en Concesión los Tramos a una tercera persona. Para ello se deberá cumplir el siguiente procedimiento.

1. EL CONCEDENTE comunicará a los Acreedores Permitidos que los pagos por concepto de PAO o PAMO no se realizan por incumplimiento del CONCESIONARIO.

2. Luego de recibida la comunicación señalada en el numeral anterior, en un plazo que no exceda sesenta (60) Días los Acreedores Permitidos estarán facultados a proponer a EL CONCEDENTE la sustitución del CONCESIONARIO por un Interventor Temporal que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases.
3. EL CONCEDENTE tendrá un plazo de sesenta (60) Días para aceptar o rechazar a la persona indicada sobre la base de los Requisitos para la precalificación establecidos en las Bases. Transcurrido este plazo, el silencio de EL CONCEDENTE equivaldrá a su aceptación. El rechazo de EL CONCEDENTE no es impugnabile. Sólo después de expresado el rechazo de EL CONCEDENTE, podrá operar la caducidad de la Concesión.
4. Los honorarios del interventor temporal serán asumidos por los Acreedores Permitidos.
5. En caso EL CONCEDENTE no rechace al Interventor Temporal, el Estado convocará a un nuevo proceso de promoción de la inversión privada, de tal manera que se sustituya al CONCESIONARIO. Si no se obtuviera un nuevo Concesionario en el plazo de un año desde la convocatoria, operará la caducidad de la Concesión.

Para que el procedimiento indicado en este numeral sea aplicable, previamente se debe presentar el (los) contrato(s) de financiamiento entre el CONCESIONARIO y los Acreedores Permitidos, siendo obligatorio detallar el calendario de desembolsos al CONCESIONARIO y los avances de Obras en concordancia con el Cronograma de Obras contenido en la Propuesta Técnica. Este (os) contrato(s) deberá(n) ofrecer las seguridades suficientes que el dinero desembolsado por los Acreedores Permitidos para las obligaciones materia de la Concesión será utilizado exclusivamente para tal efecto.

Estos documentos serán evaluados por EL CONCEDENTE, previa opinión del Regulador.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS

Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuya proformas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en el Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros:

- a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar EL CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato.
- RC por Construcción.
- RC por carga
- RC por daños causados a otros asegurados en la póliza.
- RC por daños causados a empleados de los asegurados.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos
- RC Cruzada
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00) para cada vehículo o equipo móvil.
- RC por terrorismo

La suma asegurada será el cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial por cada evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00)

- b) Seguro sobre bienes en Construcción-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las actividades constructivas de la Concesión según el Cuadro N° 2 del Anexo A, un seguro contra todo riesgo construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra el valor total de reposición a nuevo de los bienes y/o Obras en Construcción o Rehabilitación que son objeto de la presente Concesión, cuyo

valor referencial asciende al monto de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo objeto del presente Contrato, que cubra, entre otros eventos, los siguientes:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.
- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Riesgos de Construcción, incluyendo daños a bienes existentes.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Riesgos de Diseño y de Ingeniería.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.
- Terrorismo

Una vez que las Obras correspondientes de acuerdo a lo prescrito en el el Cuadro N° 2 del Anexo A, sean recepcionadas a entera conformidad de EL CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente.

La presente póliza podrá ser contratada considerando una pérdida máxima probable (PML por sus siglas en inglés) la cual para efectos de ser calculada deberá considerarse el monto referencial de inversión y la naturaleza del Proyecto, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

Se podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

Para el resto de los bienes u Obras que forman parte de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el Área de la Concesión. El importe de las pólizas de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes de la Obra concesionada y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

La presente póliza deberá ser del tipo todo riesgo (all risk) debiendo contemplar entre otras las siguientes coberturas:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.
- Saqueo durante huelga.
- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.
- Terrorismo

Dicha Póliza deberá contener un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del 2% del 15% arriba señalado.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

d) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) a la c) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el Ordenamiento Jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización de EL CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en el Cláusula 10.1.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y a EL CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20)

Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y EL CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho de EL CONCEDENTE a asegurar

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, EL CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por EL CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que EL CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso antes mencionada, EL CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que corresponda, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 14.4.

Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado

10.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en los Literales b) y c) de la Cláusula 10.2 y cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o el límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO continuará igualmente obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que EL CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

Estableciéndose que en tal caso, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar a EL CONCEDENTE el valor de las Obras y reparaciones realizadas, en aquella parte no cubierta por el seguro, estableciéndose además que los pagos correspondientes a estas Obras y reparaciones se efectuará en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ellos a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño, caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

El CONCESIONARIO permitirá a EL CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro.

En caso que EL CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14.8. estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros.

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2., dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por EL CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta cláusula si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año ante precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el Contratista podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante los 4 primeros años del Contrato.
- b. El CONCESIONARIO deberá comunicar a EL CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO debiera tomar para, dado los cambios experimentados en el mercado, tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c. EL CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos no pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente

establecido que: (i) la decisión que adopte EL CONCEDENTE en esta materia es de su responsabilidad exclusiva y no será susceptible de reclamación, queja o controversia alguna, renunciando desde ya el CONCESIONARIO a cualquier acción o recurso a este respecto; (ii) que la modificación al régimen de Seguros que EL CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de los proyectos y de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan a EL CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo de EL CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; EL CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a EL CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la presente Fecha de Firma y hasta (e incluyendo) la Fecha de Término.

Con respecto a cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la operación de el Área de la Concesión después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes vigentes en la República del Estado del Perú a la época del daño.

Obligación de EL CONCEDENTE

10.9.- En caso EL CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Tramos. Para tal efecto, EL CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Documentación Ambiental del Contrato

11.1.- Forman parte de este Contrato el Estudio de Impacto Ambiental de los Tramos.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.

Protección del Ambiente

11.2.- Durante la Construcción, Conservación y Explotación de los Tramos, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del medio socio-ambiental como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental del proyecto.

11.3.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementar en su totalidad el Plan de Manejo Socio-Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de los Tramos.

11.4.- El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier obligación, pérdida, daño o gasto emergente que tenga relación directa o indirecta con cualquier tipo de contaminación o afectación ambiental que se deriven de su actuación u omisión durante el plazo de la Concesión, salvo que haya cumplido a cabalidad con la implementación de los Planes de Manejo Ambiental que forman parte de los Estudios de Impacto Ambiental.

El CONCESIONARIO sólo será responsable por los daños ambientales originados por hechos posteriores a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

11.5.- El CONCESIONARIO deberá seguir todas las recomendaciones y exigencias que la Autoridad Ambiental Gubernamental competente le comunique en materia de protección y Conservación del ambiente, así como las emitidas por el Instituto Nacional de Cultura en materia de protección del patrimonio cultural y arqueológico, tanto durante la Etapa de Construcción como durante la Explotación.

11.6.- El CONCESIONARIO deberá tomar, entre otras, las siguientes medidas bajo su responsabilidad:

- a) Tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente. Estos documentos deberán ser presentados al REGULADOR previo a la ejecución de la actividad correspondiente.
- b) Utilizar en todas sus operaciones y actividades, tecnologías y métodos capaces de prevenir y/o mitigar los impactos negativos en el ambiente.
- c) Establecer y mantener programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- d) Presentar, cuando sea requerido, al REGULADOR y a los organismos encargados de velar por la protección y Conservación del ambiente y por la protección del patrimonio cultural y arqueológico, la información que demuestre el cumplimiento del marco legal vigente.

Relaciones con Terceros

11.8.- Para el inicio de sus actividades, el CONCESIONARIO se encuentra obligado con:

- a) Las empresas de servicios.- Debiendo establecer un plan de regularización con las entidades que desarrollan servicios de abastecimiento de agua, electricidad, telefonía u otros similares y que representen actualmente un uso informal de los Tramos, que afecte las características y calidad vial de la misma. La regularización de cualquier servicio público que represente un uso informal del Área de Concesión según lo señalado en este párrafo, deberá ser por cuenta y costo de la empresa de servicios o por cuenta de EL CONCEDENTE.

Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá identificar y elaborar el inventario de los servicios públicos instalados dentro de Área de Concesión en un periodo de tres (3) meses contados a partir de la firma del Contrato.

Este inventario será puesto en conocimiento de EL CONCEDENTE y del REGULADOR a efectos que EL CONCEDENTE establezca el uso formal o informal del Área de Concesión. Una vez establecido el uso, ELCONCEDENTE ejercerá las acciones necesarias para proceder al retiro de los servicios públicos, en caso sea procedente.

El CONCESIONARIO coordinará con las empresas correspondientes el retiro de los servicios públicos ubicados en el Área de Concesión. En caso se deba incurrir en gastos o costos para el retiro de dichos servicios, estos serán financiados por EL CONCEDENTE.

Los montos que se presupuesten para el retiro de los servicios deberán ser aprobados de manera previa por EL CONCEDENTE antes que se ejecuten los mismos. En caso EL CONCEDENTE considere que los montos presupuestados son excesivos procederá a negociar con las empresas de servicios para obtener los ajustes que corresponda a dichos presupuestos, podrá solicitarle a el CONCESIONARIO que presente alternativas menos costosas o podrá contratar a terceros

- b) Los Municipios.- Debiendo establecer las coordinaciones y acuerdos que resulten convenientes con los gobiernos locales comprendidos en el ámbito de los Tramos, a fin de garantizar lo siguiente:
- Seguridad visual, en relación con los carteles y anuncios publicitarios. Dicho criterio debería estar presente -ciertamente entre otros más- para la expedición de las correspondientes autorizaciones ediles.
 - Limpieza pública, en el sentido que dicho Servicio se implemente de forma tal que no afecte el estado físico de los Tramos.
- c) La Policía Nacional del Perú.- Desde el punto de vista de la prevención y el control con relación a la contaminación vehicular, el traslado de desechos y productos inflamables o peligrosos y en general, de todo riesgo que a su vez pueda representar la comisión de eventuales faltas o delitos.

- d) El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), perteneciente al Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), perteneciente al Ministerio de Salud y la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), perteneciente al Ministerio de Energía y Minas.– Llevar a cabo las coordinaciones interinstitucionales que se requieran a la luz del Plan de Manejo Socio Ambiental en relación con los recursos naturales renovables y no renovables concernidos durante las Etapas de Construcción y Explotación.

Áreas Naturales Protegidas, Ecosistemas Frágiles y Diversidad Biológica

11.9.- El CONCESIONARIO se compromete a respetar todas las disposiciones relacionadas con las áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de importante diversidad biológica aledañas al Área de Concesión.

Dimensión Regional, Provincial, Distrital y Local

11.10.- El CONCESIONARIO se compromete a participar activamente en una concertación entre el Sector Público Central, Regional, Provincial, Distrital y Local para la definición de criterios y el establecimiento de normativas que aborden el proceso de crecimiento y expansión de las ciudades y asentamientos humanos en relación al Área de Concesión de los Tramos.

Protección del Patrimonio Cultural

11.11.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la legislación de la materia y Leyes Aplicables, el CONCESIONARIO deberá desplegar sus actividades de Construcción y Explotación, así como cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú. El CONCESIONARIO deberá cumplir con los proyectos de rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos que señale la Autoridad Gubernamental competente y que forman parte de los Estudios Técnicos, a fin de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que permita la ejecución de las actividades de Construcción y Explotación, cuando ello corresponda.

Las Partes acuerdan los costos y/o gastos en que se incurra con la finalidad de cumplir con el rescate arqueológico, delimitación, señalización o mitigación de daños arqueológicos, o cualquier otra actividad destinada a la protección del patrimonio cultural, serán asumidos por la CONCESIONARIO hasta por un monto de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) siendo de cargo de EL CONCEDENTE el pago de la suma que supere dicho monto.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, no incluidos en los Estudios Técnicos, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo. Es responsabilidad de la CONCESIONARIO ejecutar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente.

En ningún caso el CONCESIONARIO adquirirá título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, el mismo que no formará parte del presente Contrato. Los hechos descritos en la presente Cláusula podrán ser invocados por la CONCESIONARIO como causa de extensión de los plazos para la ejecución de la Obra.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Cesión o transferencia de la Concesión.

12.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de EL CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

EL CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento de EL CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos

12.2 En todos los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión que celebre el CONCESIONARIO con terceras Personas (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría), el CONCESIONARIO se obliga a:

- a) Contar con el asentimiento anticipado de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición

contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.

- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) La aceptación de sanciones impuestas por el REGULADOR de acuerdo a ley y al Contrato.
- d) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- e) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.4.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.5.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.6.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. EL CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a EL CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.7.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de los Tramos, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de Peaje y de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo.

Contrato de Construcción

12.8.- El CONCESIONARIO podrá suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en el Sobre N° 1 presentado durante la etapa del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5 del Anexo 6 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores asumirán en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Construcción de las Obras.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización de EL CONCEDENTE.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente a EL CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con EL CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

Contrato de Operación

12.9.- El CONCESIONARIO suscribirá con la empresa de acuerdo a lo señalado en el Sobre N° 1 presentado durante la etapa del Concurso, un contrato de operación en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° del Anexo N° de las Bases. En virtud de dicho contrato de operación, el operador ha asumido en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo, la verificación del cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad y el pago de Peajes por los respectivos Usuarios de ser el caso.

El contrato de operación no dará al Operador ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente a EL CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y el Operador, no teniendo este último con EL CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en el contrato de operación suscrito por el CONCESIONARIO, o en caso de celebrarse un nuevo contrato de operación, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de caducidad de la Concesión, así como lo señalado en la Cláusula 6.45.

Cualquier modificación en los contratos de construcción y en los contratos de operación celebrados con los Constructores y Operadores respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/o Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, se deberá

velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor u Operador antes referidos, en caso se verifique que el Constructor u Operador propuestos, no cumplan con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada.

Asimismo, el CONCESIONARIO no podrá sustituir al Operador por aquél operador que fue presentado por alguno de los Postores que presentó una oferta técnica y económica durante la etapa del Concurso. Esta limitación se extenderá hasta un plazo de tres (3) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

La limitación antes señalada comprende también, a empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con dicho operador, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto. EL CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir EL CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este contrato; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión a EL CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como EL CONCEDENTE

podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por EL CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por EL CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan EL CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus Normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Para el cumplimiento de la labor de supervisión en las distintas fases de la Concesión, el REGULADOR, podrá designar, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.2, 7.4 y 8.3, un Supervisor de Obras, un Supervisor de Conservación y un Supervisor de Explotación. Dichos Supervisores de Obras actuarán únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20 y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, EL CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta el monto indicado.

13.5.- El Supervisor de Obras, tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato de Concesión, por parte del REGULADOR, en todos aquellos aspectos relacionados a la construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente contrato;
- b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- c. Hacer cumplir la norma técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad

con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por EL CONCEDENTE;

- d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el contrato;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental;
- f. Adicionalmente, deberá aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los Planes de Manejo Ambiental del CONCESIONARIO;
- g. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- i. Entregar al REGULADOR y a EL CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de Construcción;
- j. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO;
- k. Entregar los terrenos necesarios para la construcción de las Obras, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- l. Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;
- m. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- n. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato;
- o. Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- p. Llevar el Libro de Obras correspondiente; y
- q. Cualesquier otra actividad en el período de Rehabilitación de las Obras indicado en la Cláusula 6.1.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el Supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la Cláusula 6.29 y comunicar al REGULADOR para la imposición de las penalidades correspondientes según la Tabla N° 3 del Anexo VIII del presente Contrato.

Las funciones del Supervisor de Obras serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.6.- El REGULADOR o el Supervisor de Conservación, tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato por parte del REGULADOR, en todos aquellos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato;

- b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
- d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado;
- e. Entregar a EL CONCEDENTE y al REGULADOR los reportes que éstos soliciten relativos a las labores de Conservación de las Obras;
- f. Informar al REGULADOR de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
- g. Todas las que corresponden al Supervisor de Obras relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que EL CONCEDENTE solicite Obras en el periodo posterior al indicado en la Cláusula 6.1;
- h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato;
- i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- j. Cualesquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del Supervisor de Conservación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.7.- El REGULADOR o Supervisor de Explotación tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato por parte del REGULADOR durante el período de Explotación de la Concesión;
- b. Entregar a EL CONCEDENTE y al REGULADOR los reportes que éstos soliciten relativos a la gestión de la Concesión;
- c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los servicios básicos obligatorios y opcionales;
- e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;
- i. Proponer la aplicación de penalidades;
- j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;

- l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de Peaje;
- m. Cualesquiera otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

Las funciones del Supervisor de Explotación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a el CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR, el 1% de su facturación anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 26917, la cual comprende, los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO por concepto de Explotación como recaudación de Peajes, Servicios Obligatorios, entre otros, sin considerar lo montos percibidos por concepto de PAO.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR los Ingresos Asegurados por Supervisión. En caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al CONCESIONARIO, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor a lo señalado en el Anexo A, el CONCESIONARIO estará obligado a pagar esta cantidad al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión. Los Ingresos Asegurados por Supervisión se pagarán en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación (Resolución) del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente:

Término por Vencimiento del Plazo

14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y EL CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de la Concesión, el valor de los Bienes reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales . Sin perjuicio de las multas que procedan, y siendo la siguiente lista meramente enunciativa, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de EL CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- f) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia de la Junta General de Accionistas del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o

transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.

- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras.
- j) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito de EL CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquéllos y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- l) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- m) Las demoras injustificadas del CONCESIONARIO en la Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora o en seguridad de un pacto determinado.
- n) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando EL CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- o) La modificación de los contratos de construcción y/o operación, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción y/o operación sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que EL CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.21.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

a) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad de EL CONCEDENTE la totalidad de las Obras contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma la Compensación Adicional (C.A.), contemplada en ese

literal, ni ningún otro tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

b) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce dentro del período de la Construcción y Rehabilitación de las Obras, según se señala en el Cuadro N° 2 del Anexo A, EL CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecidos en el Literal a) de la Cláusula 14.7.

c) El pago de los montos señalados en los párrafos a) y, b) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en el Cuadro N° 5 contenido en la Sección VIII.

d) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte el cálculo de dichos montos podrán reclamar ante el Árbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

e) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor de EL CONCEDENTE una penalidad y/o indemnización anticipada de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, pena que será equivalente al monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2.; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula 14.4, EL CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO. No obstante lo anterior, EL CONCEDENTE hace reserva expresa de su derecho a demandar mayores perjuicios por daño emergente y/o por lucro cesante.

Término por Incumplimiento de EL CONCEDENTE

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que EL CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de EL CONCEDENTE en los pagos del PAO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si EL CONCEDENTE incurriera en el atraso, en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8.23 por más de sesenta (60) Días corridos, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recepcionado las Obras correspondientes a dichos pagos, en conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.34.
- b) Incumplimiento de EL CONCEDENTE en los pagos PAMO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si EL CONCEDENTE, desde la fecha de firma del Contrato en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses corridos contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días corridos en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado

las facturas respectivas y EL CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, en conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.

- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá así comunicarlo a EL CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Adicionalmente las Partes acuerdan que en el evento que EL CONCEDENTE no cumpla con la obligación establecida en el Literal a) de la Cláusula 8.23 de habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes para disponer de los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos del PAO al CONCESIONARIO y el pago por tal concepto no se materializare oportunamente, el CONCESIONARIO podrá pedir la terminación del Contrato a partir del Día siguiente de la fecha del incumplimiento de dicho pago.

El CONCESIONARIO tendrá derecho a pedir al Árbitro establecido en el Literal b) de la Cláusula 16.11 que declare la Terminación del Contrato si a juicio de aquél el REGULADOR arbitrariamente y sin fundamentos sostenibles declaró no procedente la solicitud de revisión del Contrato presentada por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 8.29 y siguientes.

14.7.- La resolución del Contrato por esta causal dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen en conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras, según se indica en el Cuadro N° 3 del Anexo A, éste o quien disponga recibirá de parte de EL CONCEDENTE un monto indemnizatorio expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a:
 - i) Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a las Obras que se señalan en el Cuadro N° 5 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor "F".
 - ii) Para la determinación del factor F de la Construcción de Obras señaladas en el Cuadro N° 2 del Anexo A se deberá tomar en consideración el estado de avance en porcentaje (%) del plan de inversiones ejecutados por el CONCESIONARIO al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por EL CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados y las indicaciones de los libros de Obras, con opinión fundada por el REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances del CONCESIONARIO.
 - iii) Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.

- iii) Si el Valor de la cuota semestral (IPAO), en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la caducidad del contrato se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces EL CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.
- iv) Asimismo si los contratos o las cláusulas de financiamiento que los Acreedores Permitidos mantienen con el CONCESIONARIO al momento de la Caducidad determinan que la deuda debe ser acelerada o prepagada debido a la Caducidad de la Concesión, entonces EL CONCEDENTE, con excepción de lo indicado en el párrafo siguiente, deberá cancelar el valor presente de los pagos IPAO a los Acreedores Permitidos dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. La tasa de descuento a usar en el cálculo de los valores presentes de IPAO será equivalente a la tasa de financiamiento informada por los Acreedores Permitidos y aceptada por el REGULADOR.

En caso que la caducidad del Contrato se produzca por incumplimiento del CONCESIONARIO, el aceleramiento de los pagos indicados anteriormente será opcional, quedando sujeto a la decisión de EL CONCEDENTE.

- v) Finalmente el CONCESIONARIO podrá acompañar un informe a EL CONCEDENTE con el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará un monto de los gastos diversos que deba realizar con motivo de la Caducidad que sean distintos a los relacionados con los pagos de IPAO. El REGULADOR podrá considerar dichos gastos como una forma de compensación adicional.

b) Si ya se encuentran recepcionadas a entera satisfacción y conformidad de EL CONCEDENTE las Obras, según se señala en el Cuadro N° 2 del Anexo A, el CONCESIONARIO o quien éste disponga recibirá de parte de EL CONCEDENTE un monto indemnizatorio expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a un valor que se denomina MIPAO que corresponde exactamente a los valores PAO que se señalan en el Cuadro N° 5 de la cláusula 8.23 y que respeta el calendario de pagos que se establece en el citado cuadro. No será condición de cambio en las fechas de pago de MIPAO la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente sección a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos según se señala a continuación.

Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MIPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por EL CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.

Si el Valor de la cuota semestral (MIPAO), en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores permitidos, y la Caducidad de la Concesión se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces EL CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.

Asimismo si los Contratos o las cláusulas de financiamiento que los Acreedores Permitidos mantienen con el CONCESIONARIO al momento de la Caducidad determinan que la deuda debe ser acelerada o prepagada debido a la Caducidad de la Concesión, entonces EL CONCEDENTE, con excepción de lo indicado en el párrafo siguiente, deberá cancelar el valor presente de los pagos MIPAO a los Acreedores Permitidos dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. La tasa de descuento a usar en el cálculo de los valores presentes de MIPAO será equivalente a la tasa de financiamiento informada por los Acreedores Permitidos y aceptada por el REGULADOR.

En caso que la caducidad del contrato se produzca por incumplimiento del CONCESIONARIO, el aceleramiento de los pagos indicados anteriormente será opcional, quedando sujeto a la decisión de EL CONCEDENTE.

c) Adicionalmente al monto total de IPAO o MIPAO, según corresponda de acuerdo a lo indicado en los Literales a) y b) anteriores, el CONCESIONARIO recibirá directamente de parte de EL CONCEDENTE una cantidad única, que se denomina compensación adicional (CA), la cual será pagada dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

A tal efecto, el CONCESIONARIO tiene la opción de recibir CA ya sea a través de un pago que asciende a US\$....., se denomina Opción 1 o a un pago CA que se denomina Opción 2, que se calcula como sigue:

$$CA = \sum_{i=1}^a (A_i - R_i) \times (1 + r_{i,a})$$

Dónde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + ROE)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

A_i = Aportes de Capital de el CONCESIONARIO desembolsados en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO. Estos aportes de capital de el CONCESIONARIO no incluyen la deuda subordinada de los Accionistas.

R_i = Reducciones de Capital del CONCESIONARIO en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital (A_i), del mes anterior al mes 2i”, que se incluya en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado por el REGULADOR.

a = Mes que corresponde al momento de decretada la Caducidad de la Concesión y calculado desde Fecha de Suscripción del Contrato.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1: Es el equivalente al último Día Calendario del mes en que se firma el Contrato.

ROE = La tasa interna de retorno de los accionistas de la Concesión (ROE) que sólo para efectos de caducidad se le reconoce a el CONCESIONARIO desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC_{a-1} = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes “a”.

IPC_i = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes “i”.

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al Día Calendario anterior del pago, lo que el CONCESIONARIO prefiera. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días calendario más 2 puntos porcentuales.

El CONCESIONARIO deberá proponer los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable (ROE) de manera debidamente sustentada. El REGULADOR como caso excepcional podrá solicitar que dichos valores sean determinados por una firma internacional de reconocido prestigio en el área de las finanzas y la contabilidad, seleccionada por el CONCESIONARIO de una terna propuesta por el REGULADOR.

EL CONCEDENTE devolverá a el CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, según corresponda. Asimismo, el REGULADOR arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados producto de la Caducidad en función de las Leyes Vigentes y los Contratos Laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la caducidad en función de las leyes vigentes y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la caducidad.

A los seis (06) meses de la firma del presente contrato, el CONCESIONARIO se compromete a comunicar a EL CONCEDENTE su decisión acerca de la elección de la Opción 1 u Opción 2.

Facultad de ELCONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

14.8.- EL CONCEDENTE podrá ejercer la facultad de poner término unilateral al Contrato por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrollados en una comunicación de carácter oficial que realice EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por la repartición del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

EL CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente sección deberá pagar en dinero en efectivo y al contado, con una anticipación de cuando menos noventa (90) Días calendario a la fecha de término del Contrato la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.4, sin hacer aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir Unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se cumplan alguno(s) de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cuales deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.
- b) Cuando el daño descrito en literal anterior si bien no haga imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO sea significativamente lesivo contra sus legítimos intereses como inversionista privado. Entendiendo como dañino para el interés privado en el marco de un contrato de Asociación Público Privada para el mejoramiento de la prestación de servicios de utilidad pública, todo hecho que atente en magnitud importante en contra del derecho de libertad y autonomía económica.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, a ELCONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas, dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

Dicha proposición deberá ser entregada a EL CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días calendario para formularle observaciones.

En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO éstas deberán someterse al conocimiento del Arbitro establecido en la Sección XVI.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá como una indemnización como pago por las Obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 14.7 dependiendo si se encontraba desarrollando las Obras, según se indica en el Cuadro N° 2 del Anexo A, o bien las Obras ya se encontraban recibidas a plena satisfacción de EL CONCEDENTE.

Efectos de la Terminación

14.10.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar

los Bienes reversibles EL CONCEDENTE, conforme a los términos de la sección V.

Sesenta (60) Días calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días calendario antes de la fecha de vencimiento del contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días calendario antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.7.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente EL CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección y al Expediente Técnico.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta sección, al Expediente Técnico, el o los cronogramas de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, será excusada y no será considerada un incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de las autoridades de EL CONCEDENTE, el REGULADOR y en general en contra de Autoridades gubernamentales del Estado de la República

- del Perú, como asimismo en contra de la Autoridad Administrativa y Directiva del CONCESIONARIO y sus Acreedores Permitidos.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
- i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) La destrucción total de la obra por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de efectuar las reparaciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio en el menor tiempo posible en conformidad a lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.

15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de sesenta (60) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un Evento de Fuerza Mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un Evento de Fuerza Mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación de EL CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento del Contrato.

Mitigación

15.4. Las Parte que haya notificado un Evento de Fuerza Mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal Evento de Fuerza Mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable

16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de Aplicación

16.2.- La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 16.11.b. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, , las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, EL CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

Reglas Procedimentales Comunes

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11.. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula

16.11..., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en este cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO deberá estar respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte EL CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, EL CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

SECCIÓN XVII: DOMICILIOS

Fijación

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a EL CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Avenida 28 de Julio N° 800, Lima 1.
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1
Atención:

Cambios de Domicilio

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para EL CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 2005.

ANEXOS

ANEXO A Información General de la Concesión.....
ANEXO I: Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO.....
ANEXO II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....
ANEXO III: Declaración del Acreedor Permitido.....
ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental
ANEXO V: Precios Unitarios Oficiales....
ANEXO VI: Oficios de PROINVERSIÓN a EL CONCEDENTE y al MEF; y del MEF a EL CONCEDENTE, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8.23.....
ANEXO VII: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del CONCESIONARIO.	
ANEXO VIII: Penalidades Aplicables Del Contrato.	
ANEXO IX: Acta Suscrita con Gobiernos Locales (de ser aplicable)	

ANEXO A

INFORMACIÓN GENERAL DE LA CONCESIÓN

1. Tramos viales objeto de la Concesión - Tramos

Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, de acuerdo a la siguiente especificación:

Cuadro N° 1:

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)
RN 2A	Empalme 1 B – Buenos Aires	22.060
RN 2A	Buenos Aires – Canchaque	56.067
LONGITUD TOTAL		78.127

2. Inversión Proyectada Referencial:

La Inversión Proyectada Referencial de los tramos viales Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, asciende a la suma de **US\$ 21 362 186.32** (Veintiún Millones trescientos sesenta y dos mil ciento ochenta y seis con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluido el IGV, según el siguiente detalle:

Cuadro N°2: *Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión*

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS	INVERSIÓN PROYECTADA REFERENCIAL
02A	Empalme 1 B – Buenos Aires	22.060	Mejoramiento y puesta a punto del tramo	-----
02A	Buenos Aires – KM. 2+000	2.00	Según partidas presentadas en el estudio de factibilidad	US\$ 29,828.13
02A	Km. 2+000 al Km. 46+000	44.00	Según partidas presentadas en el estudio de factibilidad	US\$ 17'076,430.38
02A	Km. 46+000 a la localidad de Canchaque.	11.00	Según partidas presentadas en el estudio de factibilidad	US\$ 4'255,927.81
TOTAL				US\$ 21'362,186.32

3. Capital social mínimo suscrito y pagado:

El capital social mínimo suscrito y pagado del CONCESIONARIO asciende a la suma de **US\$ 550,000.00** (Quinientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos)

4. Plazas de Peaje

Las Unidades de Peajes que no existan en la fecha de la Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas, que se mencionan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4:

ESTACION DE PEAJE	RUTA/TRAMO	CONDICION
Por definir	Empalme 1B con Buenos aires - Canchaque	Por definir:
Por definir	Canchaque- Buenos Aires – Empalme 1 B	Por definir

5. Estaciones de Pesaie

Cuadro N° 5

DENOMINACIÓN	RUTA/TRAMO	SITUACIÓN
Por definir	RN02N /	Proyectada.

6. Peaje

Numeral 8.17 Literal b

Peaje a partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión : S/. Por definir

Numeral 8.17 Literal c y d

Peaje a partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras : US\$ Por definir

7. Tasa de Regulación

Numeral 13.11

Ingresos Asegurados por Supervisión : US\$ 50,000.00

ANEXO I

TÉRMINOS DE REFERENCIA DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTADO CARRETERA EMPALME 1- B BUENOS AIRES - CANCHAQUE

1. ANTECEDENTES

El desarrollo del país exige el aprovechamiento de todos los potenciales productivos, dentro de los cuales destaca el sector agricultura por su alta incidencia sobre el empleo y su posibilidad de revertir su estado de pobreza.

Buscando conciliar la generación de ingresos para los agricultores y el aumento de la competitividad se ha diseñado el programa vial Costa Sierra para mejorar la infraestructura de transporte que une las zonas con alto potencial agrícola y económico a los mercados.

Cumpliendo nuestro compromiso con la descentralización productiva del país, se han elegido 28 vías de penetración que suman alrededor de 1300 Km. distribuidas a lo largo del país en 10 departamentos que beneficiarán a más de 1,2 millones de peruanos.

Los concesionarios tendrán a su cargo la construcción, mejoramiento y rehabilitación, así como de su operación y mantenimiento, según sea el caso, de los tramos incluidos en el programa. El objetivo de la concesión es alcanzar niveles de serviciabilidad de acuerdo a las necesidades de cada vía, dejando la solución técnica a cargo del concesionario. Por lo que se plantea un esquema de concesión bajo la modalidad de Proyecto Integral.

2. El Proyecto

El presente proyecto de concesión se ubica en el departamento de Piura y comprende tanto el área de intervención por el Mejoramiento a Nivel de Asfaltado con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB) de la Carretera que va de Buenos Aires a Canchaque, como también el Tramo: Empalme Ruta 1B (Dv. a Olmos en Antigua Panamericana Norte) – Buenos Aires, el cual se encuentra actualmente a nivel de carpeta asfáltica en caliente, y se debe incluir en la concesión para su mantenimiento.

Las intervenciones a realizar como parte de la concesión son las siguientes:

(1) Obras Iniciales de intervención en la infraestructura:

- a- Obras de Rehabilitación y/o mejoramiento Vial relacionadas a mejorar la infraestructura vial existente descritas más adelante y;
- b- Obras Complementarias referidas a construcción y/o mejoramiento y/o equipamiento de casetas de peaje y pesaje y otras.

(2) Conservación de la Infraestructura Vial y otras relacionadas a la operación de la vía, descrita más adelante.

(3) Implementación y provisión de servicios: Destinados a proveer un mejor servicio a los usuarios de la vía y que se describen más adelante.

En este documento no se incluyen las intervenciones que se requieran realizar para cumplir con lo establecido en la sección pertinente del Contrato de Concesión referido al Ambiente y Patrimonio Cultural.

3. ALCANCES DEL PROYECTO DE CONCESIÓN

3.1 Descripción General del Proyecto

El Proyecto de la Concesión considera un conjunto de intervenciones a realizar con la finalidad de mejorar el nivel de servicio a los usuarios de los tramos viales desde el Empalme Ruta 1B (Desvío a Olmos en Antigua Carretera Panamericana Norte) hasta Canchaque.

En el cuadro siguiente se resumen los tramos que formarán parte de la concesión, su extensión y otras características:

Cuadro 1: Extensión de la Concesión

TRAMO	DESCRIPCION	RUTA	LONG KM.	COMIENZO	FIN	OBSERVACIONES
1	Buenos Aires (Km 22+060) – Canchaque (Km 78+127)	02	56.067	Distrito de Buenos Aires donde termina el Asfaltado de la Vía	Plaza de Armas de Canchaque	Las progresivas kilométricas de la Vía tienen como Km 0+000 el Desvío R. 1B (Antigua Panamericana a Olmos).
2	Desvío a Olmos (Km 0+000) – Buenos Aires (Km 22+060)	02	22.060	Empalme Ruta 1B	Buenos Aires, donde Termina Vía Asfaltada	El Km 0+000 se ubica en el Desvío R. 1B.
	Total		78.127			

Entre las principales obras que considera la inversión inicial del Proyecto Referencial están:

- Rehabilitación y construcción de plataformas (Subrasante)
- Fabricación del pavimento a nivel de asfaltado con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB).
- Mejoramiento y construcción de bermas.
- Construcción, reconstrucción y rehabilitación de sistemas de drenaje.
- Obras de estabilización y protección de taludes.
- Obras de encauce y defensa ribereña.
- Construcción de Badenes de Concreto.
- Construcción de Muros de Concreto y disipadores de energía aluvional.
- Construcción y Reconstrucción de pontones.
- Mejoramiento de la señalización y elementos de seguridad vial.

- Construcción y equipamiento de nuevas estaciones de peaje y de pesaje.
- Oficinas y equipamiento para la seguridad policial requerida.
- Implementación y equipamiento necesario para la prestación de servicios a usuarios.

Entre las principales tareas de conservación están:

- Conservación de las obras iniciales del proyecto referencial (descritas en el párrafo anterior), y en general de todos los bienes de la Concesión.
- Conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m y 50m respectivamente medidos desde el eje central del tramo vial del Corredor que se trate.
- Conservación de las estaciones de peaje y pesaje actualmente existentes y nuevas.
- Conservación de todos los puentes existentes.
- Mantenimiento de emergencia

Finalmente el Concesionario deberá incluir en su propuesta técnica el equipamiento, personal e inversiones necesarias para atender los requerimientos del Contrato de Concesión tales como: suministro de información, atención de reclamos, servicios obligatorios (Auxilio Mecánico, Emergencias Médicas, Sistema de Comunicaciones, Apoyo Policial, Servicios Higienicos entre otros) y opcionales.

3.2 Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales

3.2.1 Obras Viales

El proyecto de concesión de los tramos viales de la Carretera Empalme Ruta 1B – Buenos Aires – Canchaque contempla las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales establecidas en el Contrato de Concesión, que se presentan el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Viales iniciales

RUT A	TRAMO	SECTOR	LONGITUD KM. (a)	OBRAS PRINCIPALES
02	Buenos Aires – Canchaque	Km 22.06 de Buenos Aires – Canchaque	56.067	Mejoramiento a nivel asfaltado con TSB Intervenciones en zonas críticas aluvionales del fenómeno “El Niño” (Badenes, Muros y Pontones). Protección Ribereña y Mantenimiento Periódico de Puentes
02	Desvío a Olmos –Buenos Aires	Empalme R. 1B-Buenos Aires	22.060	Intervenciones en zonas críticas de impactos del fenómeno “El Niño”. Enrocado de Defensas Ribereñas aguas

				arriba y aguas abajo de los Puentes.
				Mantenimiento Periódico de Puentes
	Total		78.127	

(a) Se refieren a las longitudes de los tramos donde se ejecutaran obras.

3.2.2.1 Antecedentes existentes

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha desarrollado estudios definitivos de ingeniería en el tramo Buenos Aires – Canchaque, con las siguientes características técnicas de diseño:

Velocidad Directriz	:	30 y 40 Km/h.
Ancho de Calzada	:	5.50 m.
Ancho de Bermas	:	0.50 m/c.l.
Radio Mínimo	:	15 m.
Pendiente Máxima	:	9 %
Bombeo	:	3%
Cunetas	:	B*H = 0.60m*0.50m. Revestidas a nivel de Rasante

Actualmente, con la conformación de la Concesión Carretera Empalme Ruta 1B – Buenos Aires – Canchaque se requieren uniformizar criterios y permitir mayor flexibilización en las intervenciones considerando que el ejecutor de las obras iniciales se hará cargo también del mantenimiento durante 20 años. Es en tal sentido, que se define el Proyecto Referencial el cual establece las exigencias e intervenciones mínimas a realizar considerando que la gestión de la infraestructura estará a cargo del Concesionario, de manera que cumpla con los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

La ingeniería básica para este Proyecto será desarrollada por los postores bajo su propio criterio y responsabilidad para la preparación de su propuesta Técnica, debiendo verificar o modificar la información de los estudios que realizó el MTC. Para tal efecto los documentos respectivos están a su disposición en el Data Room.

3.2.2.2 Descripción de las especificaciones para el Proyecto Referencial de las Obras Viales

A continuación se describe para cada tramo la situación actual y las especificaciones mínimas de las intervenciones a realizar:

TRAMO EMPALME RUTA 1B (Km 0+000) – BUENOS AIRES (Km 22+060)

Situación actual

El punto de inicio de este tramo se encuentra ubicado en el eje del Empalme de la Ruta 1B, transitando toda su extensión en la Ruta Nacional 02, cruza la localidad del distrito de Buenos Aires hasta llegar en la progresiva Km.22+060, en la cual termina el asfaltado de la carretera. La superficie de rodadura tiene 6.60 m de ancho y consiste en una carpeta asfáltica en caliente de espesor 2” que se encuentra en buen estado de conservación; las bermas están protegidas con un tratamiento superficial bicapa, a cada lado de la calzada con 1.50 m de ancho promedio. El sistema de drenaje está conformado por el puente del Km. 4+757, los pontones del Km. 16+505 y Km.18+803, badenes y alcantarillas de concreto tipo marco (CTM), fabricadas en todos los cauces que cruzan la carretera, en algunos casos no tienen suficiente capacidad hidráulica para dar pase al flujo de las aguas de escorrentía superficial de las temporadas lluviosas, situación que se agrava con su colmatación por el arrastre de materiales orgánicos, motivando la formación de zonas críticas en las cuales el agua discurre sobre la plataforma pavimentada, causando la erosión de las bermas, como es el caso de tramo Km. 19+200 al Km. 22+060, en el cual se debe buscar una solución al problema de drenaje. En términos generales los cauces son secos y solamente conducen aguas estacionales, especialmente en los eventos climáticos del fenómeno “El Niño” que generan avenidas con caudales históricos y deben prevenirse proyectando adecuadas obras de protección y encauce

La vía recorre terrenos de topografía llana y ondulada con suaves pendientes menores de 1.5%.

La carretera se localiza en la provincia de Morropón del departamento de Piura. Sus características geométricas en general corresponden a una carretera de tercera clase. Una altura que permita sin restricciones el paso de vehículos pesados.

Existe señalización preventiva, informativa y reglamentaria en regular y mal estado, a lo largo de toda la vía, circunstancia que amerita su mantenimiento o reposición.

Especificaciones para Proyecto Referencial

a. Obras de drenaje

El sistema de drenaje será redimensionado en las zonas críticas de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo 1, teniendo como intervenciones mínimas la construcción de alcantarillas de concreto tipo marco, badenes y pontones, muros disipadores de energía aluvional y otras estructuras apropiadas para los tramos críticos inundables de la plataforma. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud mínima de 20 m; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. Se incluirá también zanjas interceptoras de cauces erráticos de 1.7 m de profundidad como mínimo.

b. Zonas de Puentes o Pontones

Los principales accidentes orográficos formados son los cauces del Km. 4+757, Km. 16+505 y Km.18+803 en las que se encuentran construidos un

puente y dos pontones, requiriendo muros de protección, defensa ribereñas y enrocados para mitigar los impactos del fenómeno “El Niño”. Asimismo será necesario ejecutar el mantenimiento periódico de las superestructuras.

c. Señalización y Seguridad Vial

Practicar el mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, evaluar la colocación de guardavías, postes delineadores en cumplimiento al “Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras” (MTC, 2000). Adicionalmente se incluirá la adecuación para el paso de la carretera por las poblaciones de Lainas, Carrasquillo, Chihuahua, Pueblo Nuevo y Buenos Aires, donde se colocarán reductores de velocidad, se adecuarán las obras de drenaje, se construirán veredas y se colocará señalización e iluminación.

TRAMO BUENOS AIRES (Km 22+060) – CANCHAQUE (Km 78+127)

Situación actual

Este tramo se inicia pasando la localidad del distrito de Buenos Aires, en la progresiva donde termina el asfaltado de la carretera y se desarrolla en la Ruta Nacional 02 hasta el centro urbano de la capital distrital de Canchaque. Esta vía se encuentra a nivel de afirmado y presenta zonas críticas destruidas por el embate de las avenidas aluvionales generadas por efecto del fenómeno “El Niño” y problemas geotécnicos que requieren intervenciones adecuadas entre el puente La Filadera y Canchaque, para mantener la transitabilidad de la vía en épocas de lluvias.

En su mayor parte se trata problemas de avenidas aluvionales, socavaciones de riberas, destrucción de la plataforma, erosiones y pérdida de obras de arte que se producen en ciertas zonas críticas. Estos problemas surgen como resultado de las recurrentes manifestaciones climáticas y características hidrológicas de la región.

El tramo presenta un derecho de vía que en general resulta acorde a lo estipulado en las normas para el diseño de carreteras. Según puede apreciarse, tampoco hay interferencias significativas al derecho de vía a lo largo de la carretera y en los casos en que puedan existir, las mismas no entorpecen las tareas de construcción o conservación.

Puntos críticos del Sector: Km 22+060 al Km 78+127

Se identificaron 13 zonas de sectores críticos en esta zona de 56.067 km. en las cuales se requerirán badenes, pontones, alcantarillas, espigones de concreto y muros disipadores de energía aluvional para mitigar los impactos de los eventos climáticos que destruyen la carretera.

Cuadro 7: Sectores Críticos en Sector Km 22+060 al Km 78+127 Buenos Aires - Canchaque

No.	Sectores Críticos		Condición de la Plataforma
	De	A	
01	Km 24+420	Km 24+490	A nivel afirmado
02	Km 28+700	Km 28+900	A nivel afirmado
03	Km 29+008	Km 29+700	A nivel afirmado

04	Km 38+500	Km 38+620	A nivel afirmado
05	Km 41+250	Km 41+400	A nivel afirmado
06	Km 46+900	Km 47+100	A nivel afirmado
07	Km 47+890	Km 47+980	A nivel afirmado
08	Km 48+300	Km 48+350	A nivel afirmado
09	Km 48+530	Km 48+580	A nivel afirmado
10	Km 48+950	Km 49+010	A nivel afirmado
11	Km 51+400	Km 51+470	A nivel afirmado
12	Km 53+750	Km 53+790	A nivel afirmado
13	Km 56+080	Km 56+150	A nivel afirmado

Las lluvias que se produjeron en la zona durante los meses de Enero hasta Mayo del año 1998 ocasionaron daños en diferentes tramos de la carretera Empalme 1B- Buenos Aires - Canchaque, específicamente en el sector del Km. 24 al Km. 30 observándose, por ejemplo, el colapso total de la plataforma en la quebrada Río Seco.

Especificaciones para el Proyecto Referencial

a. Atención a Zonas Críticas

El Postor propondrá, en base a la información alcanzada y las propias que realice, las intervenciones a realizar en las zonas críticas identificadas oportunamente. El diseño y/o nivel de intervención es definido por el postor de manera que se cumplan los niveles de servicio definidos para zonas críticas (señalados en el Anexo 1) y que la sección transversal tenga como mínimo 6.60 m para la superficie de rodadura. En el caso que el problema principal de las zonas críticas sea originado por deficiencia en sistemas de drenaje, se realizará la intervención inmediata de rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción de las obras de drenaje requeridas.

b. Rehabilitación y Mantenimiento de los Puentes Las Huacas y La Filadera

El Postor presentará, en base a la información de los estudios del MTC y las propias que realice, las intervenciones a realizar. (El estudio incluirá toma de muestras de concreto y ensayos de evaluación, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios de análisis estructural para determinación de capacidad de carga en las superestructuras, estudios de análisis sísmico, definición y especificaciones de acciones de conservación).

Las principales intervenciones son:

- Reforzamiento de las vigas de concreto con láminas de material compuesto.
- Reforzamiento de la losa.
- Otras actividades como: cambio de apoyos de neopreno (incluyendo demolición y reconstrucción de cajuelas), reforzamiento con pilotes de las zapatas, resane y acabados de superficies de concreto y barandas, repavimentado de la superficie de rodadura, construcción de losas de aproximación.
- Colocación de enrocado acomodado alrededor de las zapatas para protección frente a erosiones y socavaciones.
- Otras actividades como: cambio de apoyos de neopreno (incluyendo demolición y reconstrucción de cajuelas), reforzamiento con pilotes de las zapatas, resane y

acabados de superficies de concreto y barandas, repavimentado de la superficie de rodadura, construcción de losas de aproximación.

c. *Elementos geométricos de la vía*

Las características geométricas planteadas por el postor para el proyecto de intervenciones mínimas cumplirán de manera mínima lo señalado en las “Normas de Diseño Geométrico (MTC, 2001)”. Se proporcionará un diseño que considere ligeras variaciones, no relevantes, de la actual alineación plano – altimétrica; con la finalidad de utilizar al máximo posible el alineamiento actual, excepto en las zonas donde se justifique un mejoramiento de los alineamientos horizontal y vertical.

En el cuadro siguiente se presentan las características generales de diseño a ser consideradas como mínimas:

Cuadro 5: Parametros de Diseño proyecto vial, Tramo: BUENOS AIRES –CANCHAQUE

PARÁMETRO	VALOR
Velocidad	50 Km/h
Ancho de Calzada	6.60 m
Ancho de berma	1.20 m
Radio mínimo	150.00 m
Pendiente máxima longitudinal	2.0 %
Longitud mínima de curva vertical	60.00 m
Bombeo de la calzada	2.0 %
Peralte máximo	10.0 %
Sobreancho máximo	1.10 m
Talud de relleno H < 3 m	1.5H:1V
Talud de relleno H > 3 m	2.0H:1V
Talud de corte	Según estudios geotécnicos

d. *Estructura de pavimento*

A plantear por el postor y que se adecúe a un diseño de intervenciones en obras y conservación que alcancen los niveles de servicio establecidos en el Anexo 1; sólo con la restricción que la superficie de rodadura y las bermas sean asfaltadas con Tratamiento Superficial Bicapa (TSB) como mínimo.

e. *Obras de drenaje*

El sistema de drenaje será determinado de manera que se proteja adecuadamente la plataforma de la estructura de pavimento y se cumplan los niveles de servicio especificados en el Anexo 1, teniendo como intervenciones

mínimas las señaladas en acápite precedentes. El sistema de drenaje incluirá cunetas de concreto (175 kg/cm²) las cuales cuando descarguen a terreno natural tendrán una longitud mínima de 20 m; bordillos para las zonas de media ladera con taludes inferiores bastante pronunciados y en tramos de relleno. Se incluirá también zanjas interceptoras de sub drenaje de 1.7 m de profundidad (como mínimo) ubicadas en la zona de bermas.

f. *Señalización y Seguridad Vial*

La señalización horizontal y vertical, colocación de guardavías, postes delineadores, en cumplimiento al “Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras” (MTC, 2000). Adicionalmente se incluirá la adecuación para el paso de la carretera por las poblaciones donde se colocarán reductores de velocidad, se adecuarán las obras de drenaje, se construirán veredas y se colocará señalización e iluminación.

3.2.2 Obras Complementarias

Unidades de Peaje

Se implementarán los sistemas necesarios en Unidades de Peaje existentes o a construir.

El Concesionario deberá construir la infraestructura definitiva de las estaciones de peaje, así como su equipamiento de control computarizado de tráfico y cobranza, para lo cual el Concedente entrega el Diseño Típico como referencial el cual se encuentra en el Data Room.

Las obras de la Unidad de peaje deben incluir como mínimo: ensanchamiento de la carretera, plataforma para el área de servicio, casetas administrativas (mínimo 72 m²) y de cobranza (mínimo 8 m²) construidas en material noble, caseta de material noble para vivienda del personal (mínimo 72 m²), depósito en material noble (mínimo 8 m²), caseta de material noble para el grupo electrógeno (mínimo 15 m²), cisterna para agua bajo tierra, estructura para tanque elevado, tanque elevado, pozo séptico, pozo de percolación, iluminación exterior, señalización horizontal y vertical, equipamiento (mínimo un grupo electrógeno de 20 Kw para la iluminación nocturna y otro de 8 Kw para iluminación diurna, radio de banda lateral única, pararrayos, sistema de tierra, caja fuerte, terma solar), mobiliario para oficina, dormitorios y comedor, equipo de cómputo para oficina, equipo computarizado de control de tráfico y cobranza incluyendo servidor

Adicionalmente, el concesionario reemplazará el pavimento asfáltico 10 m antes y 10 m después del eje de la caseta de cobranza, por un pavimento de concreto de $f_c=210$ kg/cm².

En el caso de estaciones nuevas, además de las obras anteriores, será responsabilidad del concesionario ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como las casetas propiamente dichas.

Estaciones de Peaje

En cumplimiento del Contrato de Concesión, El Concesionario ejecutará todas las obras correspondientes a instalaciones, e implementación de sistemas de apoyo para el funcionamiento de estas estaciones, incluyendo equipamiento, edificaciones, sistemas de agua potable y de disposición de aguas negras, generación de energía, etc.

El Concesionario tendrá la obligación de dar soporte a las actividades para el control de pesos y medidas de vehículos. A tales efectos, se mejorarán o implementarán los sistemas necesarios en Estaciones de Pesaje existentes o a construir.

En el caso de estaciones nuevas, será también responsabilidad del concesionario ejecutar los ensanches de plataforma y calzada necesarios, así como áreas para estacionamiento de infractores. Todas las intervenciones requeridas deberán realizarse con la finalidad de cumplir lo señalado en el Contrato.

El proyecto referencial referido a una estación de pesaje se incluye en el Data Room a disposición de los postores.

Otras obras de Infraestructura y equipamiento

El Concesionario deberá implementar y conservar la infraestructura y equipo requerida para prestar los servicios obligatorios gratuitos del Contrato de Concesión:

- a) Proporcionar a la Policía Nacional oficinas y equipamiento para permitir las labores propias de estas autoridades, incluyendo las de vigilancia y control en forma eficiente y adecuada, siendo de cargo del CONCESIONARIO reponer el bien inmueble en caso de destrucción total o parcial del mismo, de forma tal que no permita el desarrollo de las actividades para las que fue previsto. Actualmente, todas las Estaciones de Peaje y Pesaje cuentan con facilidades para la Policía Nacional de Carreteras. Dichas estaciones serán mejoradas y/o ampliadas por el Concesionario.
- b) Contar con dos equipos de auxilio mecánico, con un vehículo de remolque para el retiro de vehículos de la vía de circulación hasta la estación de servicio más próxima.
- c) Dotar de Ambulancia y equipo de emergencia, incluyendo radio móvil, cada 100 km., para primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano.
- d) Contar con Sistema de comunicación en tiempo real de emergencia ubicados a una distancia máxima de 10 km del siguiente. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a una central de emergencia. Dichos servicios pueden ser instalados en las estaciones de peaje y pesaje.
- e) Servicios higiénicos, pueden estar ubicados adyacentes a las estaciones de peaje y pesaje.

Adicionalmente, deberá brindar servicios obligatorios por los cuales podrá cobrar:

- a) Oficinas y equipamiento adicionales a los señalados en el apartado a) de los Servicios Obligatorios Gratuitos para la Policía Nacional, sujeto a negociación directa con dicha Institución.
- b) Equipo de auxilio mecánico y remolque para traslado de vehículos a distancias mayores a las consideradas en el inciso b) de los Servicios Obligatorios gratuitos.
- c) Zonas de estacionamiento y seguridad para vehículos ligeros y pesados.

3.3 Conservación de los bienes de la Concesión

3.3.1 Aspectos Generales

Las actividades de Conservación de la concesión comprenden el mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia de la infraestructura de los dos tramos del Proyecto Empalme Ruta 1B – Canchaque.

Para determinar el grado de cumplimiento en las actividades de Conservación, se empleará el concepto de niveles de servicio, concepto en el cual se considera que la funcionalidad e integralidad de la infraestructura vial puede ser expresada a través de parámetros para los cuales pueden establecerse límites que denominaremos niveles de servicio. Estos niveles son los límites admisibles dentro de los cuales puede fluctuar la medida de los parámetros, de manera que la infraestructura vial brinde adecuadamente el servicio para la cual fue concebida. En el Contrato se presentan los niveles de servicio mínimos establecidos por el Concedente.

De acuerdo a lo anterior, en una concesión por niveles de servicio, se espera que el Concesionario tenga la capacidad de anticipar o detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuyas medidas estén próximas a los límites aceptables y ejecutar las tareas de conservación necesarias para su corrección (sin esperar indicaciones del Concedente o el supervisor), al menor costo posible, y de manera de cumplir en las situaciones más críticas con los niveles mínimos establecidos.

En este contexto, el Concesionario deberá disponer de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos) que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de concesión, las tareas necesarias para que la medida de los parámetros de condición de los tramos viales seleccionados se mantenga siempre dentro de los niveles de servicio definidos en el Contrato.

En este sistema, siempre dentro de las normas vigentes en la materia, se permite al Concesionario la introducción de innovaciones tecnológicas o nuevos materiales que reduzcan costos de construcción y operación, minimicen los impactos ambientales, mejoren la duración de los efectos del mantenimiento, y mejoren el confort y la seguridad de los usuarios.

El Mantenimiento Periódico se ejecutará en cada tramo de acuerdo al programa que presente anualmente el concesionario.

De similar manera, el concesionario efectuará las tareas de Mantenimiento Rutinario según sus mejores estimaciones, pero teniendo en cuenta la necesidad de cumplir con los límites de índices de servicio establecidos en estas Bases.

El cumplimiento de los estándares de conservación será efectuado según los procedimientos y en la oportunidad establecidos en este Anexo.

En los tramos en donde no están indicadas obras iniciales de rehabilitación y mejoramiento para los años 1 y 2 de la concesión, el Concesionario ejecutará las tareas de conservación necesarias para lograr los niveles de servicio exigidos en este Anexo para el plazo de puesta a punto. El plazo para ello está establecido en este Anexo.

En virtud de lo anterior, en los puntos siguientes se presentan las obras de conservación del proyecto referencial, las que se deben entender de modo informativo, ya que finalmente lo que se exigirá es el cumplimiento de los niveles de servicio indicado en este Anexo.

3.3.2 Conservación de Obras Viales

En el cuadro siguiente se resumen las características más generales de las actividades de conservación a ejecutar en la vía durante todo el periodo de Concesión:

Cuadro 18: Conservación Empalme Ruta 1B - Canchaque

TRAMO	DESCRIPCION	RUTA	LONGITUD KM.	TIPO DE INTERVENCIÓN	COMENTARIOS
1	Empalme Ruta 1B (Km 0+000) – Buenos Aires (Km 22+060)	02	22.06	Mant. Periódico/ Mant. Rutinario	En los años 1 a 3 se ejecutarán obras de mejoramiento
2	Buenos Aires (Km 22.060 – Canchaque (Km 78+127)	02	56.067	Mant. Periódico/ Mant. Rutinario	En los años 1 y 2 se exceptuarán los sectores en donde se efectuarán mejoras a los puntos críticos.

Adicionalmente, se debe considerar la conservación de todos los desvíos asfaltados y afirmados hasta 100 m. y 50 m. respectivamente medidos desde el eje central del tramo vial de la Concesión.

3.3.3 Conservación de Obras de drenaje y puentes

En materia de obras de drenaje y puentes, se espera que como parte de las actividades de conservación, el Concesionario desarrolle tareas rutinarias de evaluación de estado, y ejecute la conservación rutinaria y periódica necesarias.

El alcance de estas tareas de conservación será muy variado, desde la limpieza, pintura, señalización, reparación de juntas o recambio de elementos de seguridad,

hasta tareas más complejas como la sustitución de apoyos, adecuación del cauce, o reparaciones estructurales mayores.

En el cuadro siguiente se presenta el listado de los puentes que deberá conservar el Concesionario.

Cuadro 20: Lista de Puentes a Conservar

RUTA	TRAMO	DENOMINACIÓN
02	Empalme Ruta 1B – Buenos Aires	Pte. Km.4+757
02	Buenos Aires - Canchaque	Pte. Las Huacas Pte. La Afiladera

3.3.4 Conservación de los bienes de la Concesión

Adicionalmente, el Concesionario deberá conservar otros bienes de la Concesión, tales como plazas de peaje y pesaje, equipamiento de servicios obligatorios y opcionales, equipos, sistemas eléctricos, mecánicos y electrónicos operativos y administrativos, entre otros. El Concesionario está obligado a actualizar y modernizar dichos bienes, acorde con el avance tecnológico y de la ciencia.

3.3.5 Mantenimiento de Emergencia

El Concesionario deberá planificar y presupuestar la atención de emergencias. El mantenimiento de emergencia hace referencia a la ocurrencia de eventos que habiendo comprometido la funcionalidad de la vía, reclaman intervenciones extraordinarias inmediatas para recuperar en el menor tiempo posible la transitabilidad de la vía y de los elementos que la conforman, de manera de restablecer los niveles de servicio.

Por tratarse normalmente de eventos asociados al clima, la naturaleza u otros factores de difícil prevención, el mantenimiento de emergencia requiere identificar sectores críticos, ocurrencias similares, establecer procedimientos y protocolos de actuación, para la atención de emergencias y mitigación de los daños.

3.4 Otros servicios a brindar por el Concesionario

Adicionalmente a las intervenciones en materia de construcción y conservación de la vialidad, del derecho de vía, las estructuras de drenaje y los puentes entre otros, como parte de las responsabilidades a asumir por el concesionario en materia de explotación, están las siguientes:

- Auxilio mecánico básico. para el retiro de vehículos de la vía de circulación hasta la estación de servicio más próxima (en forma gratuita) y traslado a mayores distancias (no gratuito)
- Atención de emergencias y accidentes en primeros auxilios y traslado de personas al centro médico más cercano.
- Atención al público en las oficinas de la Concesión.
- Recaudación de peajes.

- Servicios higiénicos (no gratuitos) cada 100 km

3.5 Mejoras al trazo geométrico de la carretera

Es potestad del concesionario introducir mejoras al trazo geométrico de la carretera, para lo cual desarrollará un Perfil Técnico para demostrar la viabilidad y el costo beneficio del proyecto. Este Perfil será sometido a consideración del Concedente para su aprobación.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1 Especificaciones Técnicas Generales

Tanto para las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales, como para la ejecución de las tareas de mantenimiento, el Concesionario se guiará por las especificaciones técnicas generales siguientes:

- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001.
- Especificaciones Técnicas Generales para Carreteras EG-2000.
- Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.
- Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras EM-2000.
- Manual de Diseño de Puentes DP-2003.

4.2 Especificaciones Técnicas Particulares

Para las obras de rehabilitación y mejoramiento el Concesionario se guiará por las especificaciones técnicas particulares contenidas en los estudios de ingeniería definitivos incluidos en el Data Room, o por las especificaciones que haya propuesto como alternativa en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las entidades competentes.

En el caso de la ejecución de las tareas de mantenimiento, el Concesionario podrá guiarse por las especificaciones técnicas particulares que hubiese propuesto en su Propuesta Técnica, una vez hayan sido aprobadas por las instancias correspondientes.

4.3 Especificaciones Técnicas Para Obras Complementarias

En lo relacionado a edificaciones y en sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y otras se sujetarán a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones y otras normas vigentes.

4.4 Especificaciones Técnicas Complementarias

En el caso de que las especificaciones técnicas vigentes no contemplen procedimientos, técnicas o materiales de uso corriente en otros países, los Oferentes podrán proponer en sus Propuestas Técnicas la utilización de especificaciones técnicas complementarias basadas en normas de reconocida validez internacional (AASHTO, ASTM, DIN, etc.).

NIVELES DE SERVICIO

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LA CARRETERA “EMPALME 1-B - BUENOS AIRES – CANCHAQUE”

INDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO	1
3.	PROCEDIMIENTOS GENERALES.....	2
	Planes de Conservación	
	Programa de Puesta a Punto	
	Programa de Evaluación de Niveles de Servicio	
	Incumplimientos y Penalidades	
	Comunicaciones	
4.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA	4
	General	
	Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía	
	Evaluaciones Continuas	
	Evaluaciones Semestrales	
	Evaluaciones Anuales	
5.	CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO	7
	General	
	Niveles de Servicio Individuales	
	Nivel de Servicio Global de un Tramo	
	Nivel de Servicio Global del Contrato	

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6.	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS	10
	Procedimientos	
	Incumplimientos y Penalidades	

SECCIÓN 3: OTRAS PROVISIONES

7.	EMERGENCIAS Y ACCIDENTES	14
	Atención de Emergencias y Accidentes	
	Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes	
	Incumplimientos y Penalidades	
8.	SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES	15

Conservación de Puntos Críticos
Otras Situaciones

APÉNDICES

Apéndice 1 - Tramos Viales de la Carretera “Empalme 1B- Buenos Aires – Canchaque”	18
Apéndice 2 - Programa de Puesta a Punto.....	20
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales.....	22
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación	32
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....	38
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión)	45
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión).....	47
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos.....	49

SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente documento forma parte del Contrato de Concesión. La definición de los tramos viales materia de la Concesión es la que aparece en el Apéndice N° 1
- 1.2 Los términos que se utilizan en este Documento, tienen el mismo sentido que los utilizados en las Bases.
- 1.3 El presente documento tiene por objetivo establecer un proyecto de las obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del Concesionario.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los bienes de la concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición, están dados por los "niveles de servicio" establecidos en este Documento.
- 2.2 Es obligación del Concesionario programar y ejecutar oportunamente las tareas de conservación, hagan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Documento.
- 2.3 El Concesionario dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en este Documento.
- 2.4 Para el Concesionario esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes niveles de servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Documento.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los

elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales". Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesión en su conjunto es posible establecer niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".

- 2.6 Durante el plazo de Concesión el Concesionario deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Documento y con los niveles de servicio globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Documento.
- 2.7 El Concedente, a través del Regulador o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los niveles de servicio definidos en el Apéndice 3 de este Documento, y (b) verificar que los niveles de servicio globales se mantienen por encima de los umbrales mínimos definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Documento.
- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificarán de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Capítulo 4 de este Documento.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

- 3.1 Al comienzo de la Concesión, y previo al comienzo de cada año de la Concesión, el Concesionario someterá a consideración del Concedente un "Plan de Conservación" para el correspondiente período anual, que describa las obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan, y en concordancia con lo aprobado en la propuesta técnica del Concesionario
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Etapas de Puesta a Punto.

- 3.3 El Concesionario recibirá los tramos objeto del contrato de Concesión en el estado que se encuentren al momento de la toma de posesión, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole.
- 3.4 El Apéndice 2 de este Documento establece para cada tramo de la Concesión los plazos máximos que se van a otorgar para alcanzar los niveles de servicio establecidos. El período transcurrido desde la toma de posesión hasta el plazo máximo para alcanzar el nivel de servicio se denomina "Etapa de Puesta a Punto".

- 3.5 Excepcionalmente podrán ser extendidos los plazos (para ciertos tramos individuales y por única vez) y/o los niveles de servicio modificados temporalmente. Dicha modificación sólo podrá ser realizada por el Concedente, previa opinión técnica favorable del Regulador.
- 3.6 El Concesionario incluirá con el primer plan referencial de labores anuales de conservación y rehabilitación las tareas a efectuar durante la Etapa de Puesta a Punto.
- 3.7 Durante la ejecución de la Puesta a Punto, dentro de los primeros 7 (siete) días calendario de cada mes, el Concesionario presentará un Informe de Avance con la relación de los trabajos realizados y una actualización del cronograma del programa original si correspondiera.
- 3.8 Una vez finalizada la etapa de Puesta a Punto, el Concesionario deberá continuar todas aquellas tareas de conservación necesarias para mantener todos los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Documento y el nivel de servicio global definido en el Capítulo 5 de este Documento, de acuerdo a los valores admisibles por tramo establecidos en el Apéndice 7 de este Documento, durante toda la Concesión.

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.9 El Concesionario instrumentará un “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” para medir el resultado de sus intervenciones.
- 3.10 El Concesionario efectuará la tarea de la forma que considere más adecuada. Como guía podrá considerar la forma de trabajo propuesta en los capítulos 4 y 5 de este Documento.
- 3.11 Para las tareas de relevamiento del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio”, el Concesionario utilizará su propio personal y equipos.
- 3.12 El Regulador podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” del Concesionario la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario luego de haber sido efectuada la solicitud, salvo que el Regulador otorgue un plazo adicional.
- 3.13 El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” realizado por el Concesionario será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del Regulador.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.14 Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Documento, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el Regulador (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al Concesionario indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo. La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará un incumplimiento y dará origen a una penalidad según lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 3.15 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el mismo Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.16 El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de las “Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente”, las “Notificaciones de Incumplimiento” u otros comunicados que expedirá el Regulador. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la misma.
- 3.17 En el Apéndice 4 de este Documento se presentan los formatos de las notas de comunicación a utilizar entre el Concesionario, el Regulador y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

- 4.1 El Concesionario utilizará la referenciación kilométrica establecida por el Concedente en la totalidad de la vía entregada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía

- 4.2 Para asegurarse que los niveles de servicio que brinda el Concesionario se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el Regulador (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales; y (c) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por el Concesionario en los tramos objeto de la Concesión, de acuerdo a su propuesta técnica.

- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Documento provisional.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El Regulador realizará Evaluaciones Continuas de todos los tramos incluidos en el Contrato de Concesión, con el objeto de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El Regulador también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del Concesionario para que no resulten inseguras para los usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.
- 4.6 El Regulador efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al Concesionario. También podrá emplear información proporcionada por los usuarios de la infraestructura vial o por el Concedente para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, El Regulador emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” por cada sección (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida) con defectos.
- 4.8 Una vez recibida una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, el Concesionario deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Documento.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del Regulador resulten de especial gravedad, el Regulador podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el apéndice 3 de este Documento.
- 4.10 Cuando el Concesionario repare completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, emitirá un fax al Regulador informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el Regulador o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente” dentro de los plazos establecidos, el Regulador emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la

Sección 4 de este Documento para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada año de la Concesión, el Regulador realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el Concesionario durante el semestre en curso para los diferentes tramos de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Documento .
 - b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada tramo se definirá al menos una sección).
 - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior), (Como mínimo se elegirá una sección en cada tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección).
- 4.15 El Regulador comunicará al Concesionario las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de 15 (quince) días calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con 1 (un) original y 2 (dos) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el Regulador (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico del Concesionario estime convenientes. Cada una de las partes, el Regulador y el Concesionario conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal técnico designado por el Concesionario y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el Regulador al Concesionario mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el Concesionario en cada tramo y en el contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Capítulo 5 de este Documento.

- 4.19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un tramo, dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a de aplicar las penalidades indicadas en el contrato.

Evaluaciones Anuales

- 4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el Regulador efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Documento.
- 4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad y los niveles de deflexión de la vía medido mediante una deflectometría medida con una viga Beckelman, son superiores a los valores permitidos en los niveles de servicio establecidos en este Documento, el Regulador emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 3 de este Documento.

5 CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1 Durante los períodos en que los tramos se encuentren a nivel de ejecución de obra (habiendo sido el cronograma de obra aprobado por el Regulador) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del nivel de servicio global del contrato.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 3 de este Documento, se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje.
- 5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluará de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Documento.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el Concesionario, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:



- a) se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Documento provisional.
- b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a 1 (un) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada tramo se definirá una sección.).
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada tramo elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
- d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
- e) en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (en el Apéndice 5 de este Documento, se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
- f) en cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).
- g) para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coefficiente de Ponderación (1)
Calzada	100
Bermas	40
Drenajes, puentes y viaductos	80
Derecho de vía	40
Seguridad vial	80

(1) Para todos los tramos comprendidos en la Concesión.

- h) el Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el tramo	Coficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10 * long. tramo
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			
Grado de incumplimiento del tramo			(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo			(e) = 100% - (d)

5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los tramos según el año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Documento.

Nivel de Servicio Global del Contrato

5.6 El Nivel de Servicio Global del Contrato se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los tramos del contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.

5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global del Contrato para cada año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Documento.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Procedimientos

6.1 Se entiende por obras complementarias aquellas que no forman parte integrante de la carretera, pero cuya ejecución es obligatoria para el Concesionario, por tratarse de obras inherentes a la explotación de la Concesión. Comprende obras de rehabilitación o de mejoramiento de distinta naturaleza:

- a) obras civiles para canalizaciones o servicios públicos;
- b) obras de mitigación de impacto ambiental;
- c) Edificaciones (estaciones de peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para servicios obligatorios y opcionales, etc.); o
- d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

6.2 Los plazos para la ejecución de estas obras, así como los plazos para su eventual puesta a punto, serán establecidos en el Contrato de Concesión, y de acuerdo con la propuesta técnica aprobada del Concesionario, Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras complementarias, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.

6.3 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones continuas. Para ello el Regulador con la opinión del Concedente determinará en este caso los niveles de servicio o indicadores de buen estado de conservación. El Concesionario determinará el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período.

6.4 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del Concesionario programar y ejecutar por su cuenta la conservación de las obras complementarias.

6.5 Por regla general, la conservación de las obras complementarias procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.

6.6 No serán aceptables políticas o prácticas de conservación de las obras complementarias que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.

- 6.7 El Regulador, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las obras complementarias que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al Concesionario la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.8 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Documento para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de las obras complementarias. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las que menciona el Anexo 9 de las Bases.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.9 En caso de incumplimiento del Concesionario en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del Regulador relativos a la corrección de defectos de conservación de obras complementarias, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

SECCIÓN 3

OTRAS PROVISIONES

7. EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

- 7.1 Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del Concesionario dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.
- 7.2 Similarmente, es obligación del Concesionario dar atención inmediata durante las 24 horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.
- 7.3 Es también obligación del Concesionario dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del Concesionario para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al interesado, las acciones tomadas remitiendo una copia al Regulador, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el Concesionario. Estas acciones ocurrirán dentro de los 5 (cinco) minutos posteriores a la recepción de la comunicación reportando el hecho.
- 7.4 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el Concesionario está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

- 7.5 En el caso del traslado de personas y vehículos, el Concesionario cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los 60 (sesenta) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.
- 7.6 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el Concesionario brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a 10 (diez) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará

transitabilidad plena en un plazo no mayor a 30 (treinta) horas desde la comunicación de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.7 Siempre que no existan elementos que liberen al Concesionario de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas correspondientes del Contrato.

8. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Puntos Críticos

- 8.1 Se definen como puntos críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas, como consecuencia de causas diferentes de las catastróficas pero en ningún caso relacionada a insuficiente conservación de cualquier elemento de la vía. Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo, y afectar secciones de cualquier longitud.
- 8.2 Tanto para los puntos críticos existentes al momento de la toma de posesión, como para aquéllos que puedan aparecer durante el período de concesión, se aplicarán los criterios de conservación contenidos en esta sección.
- 8.3 En el caso de aparición de un punto crítico nuevo, el Concesionario y el Regulador se informarán inmediatamente entre sí de dicha ocurrencia, identificarán correctamente la sección afectada y fijarán el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar.
- 8.4 En el caso de puntos críticos existentes al momento de la toma de posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo de puesta a punto mencionado Apéndice 2 de este Documento.
- 8.5 Para la conservación de puntos críticos, el Concesionario tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de conservación únicamente, o la ejecución de obras.
- 8.6 El Concesionario, previa aprobación del Regulador, podrán determinar que en el caso de cualquier punto crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del concesionario respecto de esta solución, se aplicarán

los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Documento.

Conservación en tramos no asfaltados

- 8.7 Se considera que la existencia de tramos no asfaltados, incluidos aquellos con Tratamiento Superficial Bicapa, (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la concesión mientras se produce el inicio y ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación.
- 8.8 En esas situaciones, el Concesionario se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del Concedente en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas continuas.
 - Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 10 km.) no deberá ser inferior a 20 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/hr.

Congestión en tramos

- 8.9 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del Concesionario, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km.) tenga un nivel de servicio muy bajo dentro de las escalas aprobadas por el MTC y de acuerdo a los parámetros fijados en el apéndice N° 7 .

Otras Situaciones

- 8.10 En el caso de situaciones no contempladas en este Documento provisional, el Regulador, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del Concesionario.
- 8.11 En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el Concesionario que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Documento, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones continuas.

APÉNDICES

Lista de Apéndices

Apéndice 1 - Tramos Viales de la Carretera “Buenos Aires – Canchaque”	18
Apéndice 2 – Programa de Puesta a Punto	20
Apéndice 3 - Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales	22
Apéndice 4 - Formatos de Comunicación	32
Apéndice 5 - Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio	38
Apéndice 6 - Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (tramos individuales y toda la Concesión)	45
Apéndice 7 - Niveles de Servicio Globales Requeridos (por tramo y para la Concesión)	47
Apéndice 8 - Manual para Relevamiento de Defectos	49

Apéndice 1

Tramos Viales de la Carretera “Buenos Aires – Canchaque”

TRAMOS DE LA CONCESIÓN DE LA CARRETERA EMPALME 1B- BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Tramo	Ruta	Localidad		Progresiva (Km.)		Longitud (Km.)	Provincia	Observaciones
		Desde	Hasta	Inicio	Fin			
1	2A	Emp. Panamericana Norte Antigua	Buenos Aires	0+000	22+060	22.06	Morropón	Altura Km. 197+000
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	22+060	78+127	56.07	Morropón, Huancabamba	
TOTAL						78.13		

Apéndice 2

Programa de Puesta a Punto

**OBRAS INICIALES PREVISTAS Y PLAZOS DE PUESTA A PUNTO EN LA CARRETERA
EMPALME 1B - BUENOS AIRES - CANCHAQUE**

Tramo	Ruta	Localidad			
		Desde	Hasta	Año 1	Año 2
1	2A	Emp. Panamericana Norte Antigua	Buenos Aires	PaP	
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	Ejecución de Obra	

Ejecución de Obra

Obra a cargo del Concesionario

PaP

Puesta a Punto con nivel de servicio definitivo

Apéndice 3

Parámetros de Condición de Serviabilidad Exigibles en Concesiones Viales

(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Calzada (tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos.	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto.	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar.	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto).	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimientos mayores que 25 mm.	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto).	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (TSB c/sellado).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (concreto asfáltico).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (TSB c/sellado).	4.0 IRI, con una tolerancia de 10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	14
Hundimiento	7
Exudación	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

Niveles de Servicio para: Berma (tratamiento bituminoso)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 50 mm	2%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	5 %
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada – berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	7

Niveles de Servicio para: Badenes (concreto)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	10%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km. (concreto asfáltico).	3.0 IRI, con una tolerancia de 15%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Badenes (concreto)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Fisuras	7
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad durante el periodo de conservación	10

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m ± 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m ± 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta Me_{m\acute{a}x} = 10$ cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta Mer_{m\acute{a}x} = 2$ cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17cm < $\Delta MaMe$ < 20cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17cm < ΔMaE < 30cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de reflectividad mínimo: ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°	Amarillo 150 mcd/lux/m ²
		Blanco 200 mcd/lux/m ²
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76°	Amarillo 80 mcd/lux/m ²
		Blanco 100 mcd/lux/m ²
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de -4°)	Amarillo - 40 cd/lux/m2
		Blanco - 56 cd/lux/m2
		Rojo - 12 cd/lux/m2
		Verde - 12 cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2000-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2 , cada 2 m	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras



Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización vertical y aérea	
Elementos saltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos saltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	50 cm
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en la derecho de vía en general.	No se admitirán
Aguas empozadas(*)	Aguas empozadas en la derecho de vía	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán
(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Aguas empozadas	7
Residuos	2
Propaganda	2

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepiso		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en sistemas de apoyo	10
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	10
Deterioro en sistemas de suspensión	10
Deterioro en elementos de mampostería	10
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Apéndice 4

Formatos de Comunicación

Detección de incumplimiento
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección INS N°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al Concesionario)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento N°:

Sres. de (nombre del Concesionario):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 5

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

**EVALUACIÓN DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFÁLTICA O
TRATAMIENTO BITUMINOSO**

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | | |
|------------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| 1 Reducción del ancho | 5 Parches | 9 Existencia de material suelto |
| 2 Reducción de paquete estructural | 6 Ahuellamiento | 10 Existencia de obstáculos |
| 3 Huecos | 7 Hundimiento | |
| 4 Fisuras | 8 Exudación | |

Defecto n	HÉCTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4				X							1	10%
5				X							1	10%
6											0	0%
7						X		X			2	20%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	3
--	----------

EVALUACIÓN DE BERMAS DE MEZCLA ASFÁLTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | | |
|------------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| 1 Reducción del ancho | 5 Parches | 9 Existencia de material suelto |
| 2 Reducción de paquete estructural | 6 Ahuellamiento | 10 Existencia de obstáculos |
| 3 Huecos | 7 Hundimiento | |
| 4 Fisuras | 8 Exudación | |

Defecto n	HÉCTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4		X	X								2	20%
5											0	0%
6			X								1	10%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	2
--	----------

EVALUACIÓN DE DRENAJES

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

1 Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.

2 Fallas Estructurales

Defecto n	HECTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%

0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

1 Si tiene defecto

0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	0
--	----------

EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1 Det. Color Señales | 7 Geometría Incorrecta S. Horizontal |
| 2 Vis. Nocturna Señales insufic. | 8 Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal |
| 3 Det. Mensaje Señales | 9 Exceso de desgaste S. Horizontal |
| 4 Det. Elementos de Fijación | 10 Det. Tachas Reflectivas |
| 5 Det. Soporte Señales | 11 Det. O defectuosos en Defensas Metálicas |
| 6 Det. P.K. | 12 Det. O defectuosos en Delineadores |

Defecto n	HÉCTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4		X			X		X				3	30%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11							X				10	10%
12											0	0%

0	1	0	0	1	0	1	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	3
--	----------

EVALUACIÓN DE DERECHO DE VIA

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- 1 Exceso de altura de la vegetación
- 2 Obstáculos
- 3 Erosiones
- 4 Aguas empozadas
- 5 Residuos

Defecto n	HECTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4		X	X								2	20%
5											0	0%

0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
- 0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	2
--	----------

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS

Ruta:	Tramo:	Sección:	Unidad Muestra (m): 100
Evaluador:	Fecha:	Ancho (m):	Área Total (m ²):

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 1 Suciedades 2 Deterioro del sobrepiso 3 Deficiencias en las juntas 4 Deterioro en elementos de hormigón 5 Deterioro en sistemas de apoyo 6 Deterioros en elementos metálicos 7 Deterioro en sistemas antisísmicos 8 Deterioro en sistemas de suspensión | <ul style="list-style-type: none"> 9 Deterioro en elementos de mampostería 10 Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico 11 Socavación de fundaciones 12 Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos 13 Deterioro de enrocados y gaviones 14 Deterioros de barandas y parapetos 15 Deterioro de veredas |
|---|--|

Defecto n	HECTÓMETRO										TOTAL HECTÓMETRO CON DEFECTO n	%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2											0	0%
3											0	0%
4											3	30%
5											0	0%
6											0	0%
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%
11											10	10%
12											0	0%
13	X										0	0%
14											0	0%
15											0	0%

1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Código:

- 1 Si tiene defecto
- 0 Si no tiene defecto

TOTAL DE HECTÓMETROS CON DEFECTOS	1
--	----------

Apéndice 6

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)

PLANILLA DE CÁLCULO DE NIVEL DE SERVICIO GLOBAL POR TRAMO Y NIVEL DE SERVICIO GLOBAL DE LA CONCESIÓN

Carretera "Buenos Aires - Canchaque"								Hectómetros Fallados en la Muestra					Ponderación por rubro					Nivel de Servicio											
								Total de segmentos con defecto					Porcentaje					100%	40%	80%	40%	80%	Global por Tramo	Global de Concesión					
Tramo	Ruta	Desde	Hasta	Inicio	Fin	Longitud	Muestra	C	B	D	DV	PV	C	B	D	DV	SV	C	B	D	DV	SV	C	B	D	DV	SV	Global por Tramo	Global de Concesión
1	2A	Emp. Pan. Norte Antigua	Buenos Aires	0+000	22+060	22.06	2						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	22+060	78+127	56.07	6						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
							78.13	10%																					

Apéndice 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramo y para la Concesión)

NIVELES DE SERVICIO GLOBALES REQUERIDOS EN LA CARRETERA EMPALME 1-B - BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Carretera "Buenos Aires - Canchaque"				Valores Mínimos de nivel de servicio global por tramo al final de cada año																				
Tramo	Ruta	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	2A	Emp. Pan. Norte Antigua	Buenos Aires	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	
2	2A	Buenos Aires	Canchaque	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	
Nivel de Servicio Global de la Concesión				90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%

Nota: Estos valores podrán no ser tomados en cuenta (o no considerar todos los ítems en la evaluación) cuando se esté ejecutando una obra y la misma tenga un plazo y autorización de ejecución aprobado por OSITRAN.

Apéndice 8

Manual para Relevamiento de Defectos

MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE DEFECTOS

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN

- B. DETERMINACIÓN DE DEFECTOS PARA EVALUAR NIVELES DE SERVICIO
 - a. Determinación de defectos en calzadas y bermas.
 - b. Determinación de defectos en drenajes.
 - c. Determinación de defectos en puentes y viaductos

- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

- D. MEDICION DE DEFLECTOMETRIA

A. INTRODUCCIÓN

El presente "Manual para Relevamiento de Defectos" ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos Viales de la Carretera "Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque".

El propósito del documento es servir como guía para el Concesionario y el SUPERVISOR en la labor de seguimiento y control de las condiciones de serviciabilidad de la vía concesionada

Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En este Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los niveles de servicio relacionados con Calzadas, Bermas, Drenajes y Puentes y Viaductos. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el contrato.

El presente Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial.

B. DETERMINACIÓN DE DEFECTOS PARA EVALUAR NIVELES DE SERVICIO

- a) A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en este Anexo, se efectuarán evaluaciones continuas, semestrales y anuales. Para la medición o determinación de los niveles de servicio alcanzados por el Concesionario el Regulador se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual, donde se definen los defectos para:

- Calzadas
- Bermas
- Drenajes
- Derecho de vía
- Puentes y Viaductos

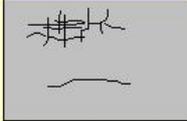
En relación a los elementos de seguridad vial y derecho de vía las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los el Apéndice 3 de este Anexo.

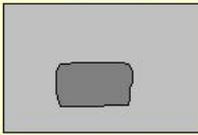
a. Determinación de defectos en calzadas y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para calzadas y bermas.

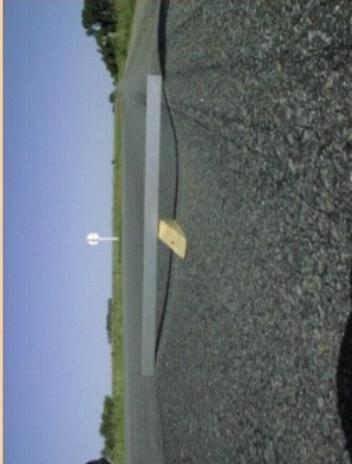
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD		
HUECOS		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H ≤ 25mm	25mm < H ≤ 50mm	H > 50mm
					H = Profundidad
				<p>Severidad Baja</p> <p>Severidad Media</p> <p>Severidad Alta</p>	



DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	
DENOMINACIÓN	CROQUIS	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
FISURAS POR FATIGA		<p>Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>			<p>Ninguna.</p>	
		<p>Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.</p>	<p>Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.</p>	<p>Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.</p>		<p>Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.</p>
		 <p>Severidad Baja</p>	 <p>Severidad Media</p>	 <p>Severidad Alta</p>		

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
		CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			
PARCHES		Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
			Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.
			Ninguna.			
					Severidad Baja	
					Severidad Media	
					Severidad Alta	



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN									
<p style="text-align: center;">AHUELLAMIENTO</p>		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>									
	<p>CRITERIO</p> <p>Se admite nivel de severidad baja.</p>	<p style="text-align: center;">NIVEL DE SEVERIDAD</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th data-bbox="416 1442 448 1588">BAJO (B)</th> <th data-bbox="448 1442 480 1588">MEDIO (M)</th> <th data-bbox="480 1442 512 1588">ALTO (A)</th> <th data-bbox="512 1442 639 1588">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="416 1162 480 1442"> $h \leq 12\text{mm}$ </td> <td data-bbox="480 1162 512 1442"> $12\text{mm} < h \leq 25\text{mm}$ </td> <td data-bbox="512 1162 544 1442"> $h > 25\text{mm}$ </td> <td data-bbox="544 1162 639 1442"> $h =$ Profundidad de la huella </td> </tr> </tbody> </table>			BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES	$h \leq 12\text{mm}$	$12\text{mm} < h \leq 25\text{mm}$	$h > 25\text{mm}$
BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES								
$h \leq 12\text{mm}$	$12\text{mm} < h \leq 25\text{mm}$	$h > 25\text{mm}$	$h =$ Profundidad de la huella								
<p style="text-align: center;">Severidad Baja</p>	 <p style="text-align: center;">Severidad Media</p>	 <p style="text-align: center;">Severidad Alta</p>									

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
<p style="text-align: center;">HUNDIMIENTO</p>		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1,20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>			
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
	<p>CRITERIO</p> <p>Se admite nivel de severidad baja.</p>	<p>BAJO (B)</p> <p>H<=25mm</p>	<p>MEDIO (M)</p> <p>25mm<H<=50mm</p>	<p>ALTO (A)</p> <p>H>50mm</p>	<p>H = Profundidad</p>
<p>Severidad Baja</p>	 <p style="text-align: center;">Severidad Media</p>	 <p style="text-align: center;">Severidad Alta</p>			

		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
<p>EXUDACIÓN</p> 	<p>Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>	<p>CRITERIO</p> <p>Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)</p>	<p>BAJO (B)</p> <p>Exudación no cubre totalmente el agregado.</p>	<p>MEDIO (M)</p> <p>Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.</p>	<p>ALTO (A)</p> <p>Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.</p>	<p>Ninguna.</p>
		 <p>Severidad Media</p>		 <p>Severidad Alta</p>		
		 <p>Severidad Baja</p>				

Existencia de material suelto:

“Material suelto” se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b. Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Escorrimento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

c. Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Suciedad, residuos, ramas.
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Vegetación en grietas
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Exudaciones (nivel medio y/o alto)
	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
Deterioros en elementos de hormigón	Roturas o desprendimientos en los bordes
	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
Deterioros en sistemas de apoyo	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección
Deterioro en sistemas antisísmicos	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar

	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el onceavo mes de cada año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El Concesionario y el Regulador podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el Concesionario y el Regulador, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los tramos de la concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante en ningún intervalo supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.40 IRI	3.45
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.45 IRI	4.40

C. MEDICIÓN DE DEFLECTOMETRIA

En el onceavo mes de cada año de la Concesión y cada vez que se vea por conveniente se efectuará una evaluación de la capacidad portante de la vía y su comportamiento con el tráfico y durante el tiempo de servicio de la vía

Como es sabido, según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM E 867 - 82 A) y para la ocurrencia de este tipo de deformaciones se tiene que averiguar el origen de los mismos que en algún momento debe tener origen estructural de la vía, por lo tanto la intervención no puede ser solamente de nivel superficial.

La medición de los términos de deflexión en la vía y la gravedad de éstos se determina mediante una Deflectometría medida con una viga Benkelmann y determinada por el valor del radio de curvatura que arroja cada deflexión, este valor se incrementará si las deformaciones son estructurales y afectan el comportamiento de la vía.

El Concesionario tiene la obligación de determinar el uso de esta prueba para verificar los niveles de deformación de la carretera y explicar las causas que originan una disminución en la capacidad portante de la vía, e inmediatamente elaborar el expediente de sustento para una intervención en la vía que proporcione nuevamente las condiciones de tránsito y serviciabilidad a la vía.

Para la evaluación de la deflexión de la vía se comunicará oportunamente al Supervisor de tal manera que la toma de datos de campo sea registrada tanto por el Concesionario como por el Supervisor

ANEXO II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento

Lima,de de 200....

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "El Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del.....para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la ejecución, operación y explotación del (en adelante "el Contrato").

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que nuestros clientes (*indicar nombre del Concesionario*) no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, OSITRAN o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de dos (2) años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser renovada en forma sucesiva por plazos similares al señalado y de acuerdo a los montos establecidos en el Contrato de Concesión, de tal manera que se mantenga vigente hasta doce meses después de la fecha del Acta de Reversión de Bienes, entendiéndose por este el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión.

Cualquier demora de nuestra parte en el pago del monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devenga un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de del 200....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

ANEXO III: Declaración del Acreedor Permitido

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO
Referencia: Cláusula 9.5 y siguientes

Lima, de de 2005.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los tramos viales Empalme 1-B –Buenos Aires-
Canchaque.

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.5 y siguientes del Contrato de Concesión
de los tramos viales Empalme 1-B –Buenos Aires- Canchaque:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual,
judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el
compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de
_____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con
las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes
han aprobado el financiamiento hasta por el monto de _____, a favor de
xxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), el mismo que está destinado exclusivamente a
cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de los tramos viales
Empalme 1-B –Buenos Aires- Canchaque.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los
tramos viales Empalme 1-B –Buenos Aires- Canchaque, así como todos aquellos
exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de
conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.

ANEXO VIII

PENALIDADES APLICABLES DEL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la fecha de la suscripción del Contrato (Cláusula 3.6)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.e)	100	Atraso en la entrega de información requerida por el REGULADOR en relación a sucesivas integraciones y/o reducciones de capital.	Cada día de atraso
3.3.h)	100	Atraso en el pago a PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Cláusula 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	100	Atraso en la reposición de los Bienes reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.18	2000	Transferencia, hipoteca, prenda o gravamen de Bienes reversibles sin autorización de EL CONCEDENTE.	Cada vez
5.24	500	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes reversibles.	Cada día de atraso
5.38	2000	Usurpación del Área de la Concesión o realización de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento (Cláusula 6.23)

Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1	500	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento.	Cada día
6.3	2000	No dar al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de Obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	500	Atraso en la entrega del Proyecto Definitivo de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1.	Cada día
6.9	1000	No mantener para los distintos tramos indicados en la Cláusula 6.1 un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	1000	No permitir tanto a EL CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras.	Cada vez
6.11	500	Atraso en la presentación al REGULADOR de un	Cada día

		Programa de Ejecución de Obras.	
6.13	500	Atraso en el inicio de Construcción de las Obras indicado en la Cláusula 6.1.	Cada día
6.14	500	Atraso en el avance del 5% de la Obra indicada en la Cláusula 6.1.	Cada día
6.14	500	Atraso en el avance del 25% de la Obra indicada en la Cláusula 6.1.	Cada día
6.14	500	Atraso en el avance del 50% de la Obra indicada en la Cláusula 6.1.	Cada día
6.14	500	Atraso en el avance del 75% de la Obra indicada en la Cláusula 6.1.	Cada día
6.18	2000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el Supervisor de Obras.	Cada vez
6.19	2000	No mantener operables, para todo tipo de vehículos, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	500	Atraso en la presentación al Supervisor de Obras de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.21	2000	No garantizar la seguridad del tránsito.	Cada vez
6.33	500	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.34	500	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de las Obras (Cláusula 7.8)

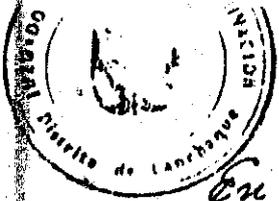
Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1 y 3.7 del Anexo I del Contrato	200	<u>Atrasos en la Presentación de Informes</u> Incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en la presentación en tiempo y forma de los informes y planes establecidos en el Anexo I.	Cada día
3.4 del Anexo I del Contrato	5000	<u>Atrasos en la Ejecución del Programa de Puesta a Punto</u> El atraso en la ejecución del "Programa de Puesta a Punto" a que hace referencia el Anexo I.	Cada día

3.14 del Anexo I del Contrato		<u>Incumplimiento del Plazo para Subsanación de Defectos</u> Si cumplidos los plazos establecidos en la "Notificación de parámetro de condición insuficiente" a que hace referencia el Anexo I, el CONCESIONARIO no ha solucionado satisfactoriamente los desperfectos informados, se aplicará una penalidad diaria por concepto de incumplimiento hasta que finalice satisfactoriamente la reparación. La penalidad máxima por día y por Km. (entendido como la sección entre dos hitos kilométricos consecutivos), por incumplimiento de los plazos establecidos en una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", se establece a continuación para cada ítem:	
	100	Calzada	Por día y por kilómetro
	100	Berma	
	100	Drenajes	
	100	Seguridad	
	100	Derecho de vía	
	300	Puentes y viaductos	
	400	Rugosidad	
300	Penalidad máxima para otros defectos no previstos en el cuadro anterior (tales como micro y/o macro textura deficiente que afecte la seguridad de los usuarios, entendido como la sección entre dos hitos kilométricos consecutivos).		
3.15 del Anexo I del Contrato	150 x KT x (100 - NSG)	<u>Incumplimiento del Nivel de Servicio Global de un Tramo</u> Si el Nivel de Servicio Global de un tramo evaluado por el REGULADOR, o quien éste designe, resultara inferior a los valores admisibles establecidos en el Apéndice 7 del Anexo I, se aplicará una penalidad. KT = kilómetros totales del tramo que no cumple con el nivel de servicio NSG = % Nivel de servicio global del medido en el tramo	Cada vez
3.15 del Anexo I del Contrato	100.000	<u>Incumplimiento del Nivel de Servicio Global de la Concesión</u> Siempre que el Nivel de Servicio Global de la Concesión calculado en cualquier evaluación semestral sea inferior a lo indicado en el Apéndice 7 del Anexo I, pero nunca inferior a 80%, se aplicará una penalidad. Cuando el Nivel de Servicio Global de la Concesión calculado en cualquier evaluación semestral sea inferior al 80%, se iniciará la resolución del contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO.	Cada vez

6.9 del Anexo I del Contrato	100	<u>Incumplimiento en la Conservación de las Obras Complementarias</u> Incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de conservación de Obras Complementarias.	Cada día
7.3 del Anexo I del Contrato	4000	Incumplimientos en atención de emergencias y accidentes	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión (Cláusula 8.34)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5	500	Atraso en la entrega al Supervisor de Explotación de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día
8.7	500	Atraso en la apertura de Libros de Reclamos en cada unidad de Peaje.	Cada día
8.8	500	Atraso en pronunciarse dentro de los plazos establecidos por el REGULADOR ante un reclamo de los Usuarios.	Cada día
8.9	500	Atraso en la entrega a consideración del Supervisor de Explotación de los proyectos de los reglamentos internos.	Cada día
8.12	2000	Atraso en los plazos estipulados por el REGULADOR para la plena operación de los Servicios Obligatorios.	Cada día
8.20	5000	Atraso en el pago por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión.	Cada día
8.24.d) d.1.-	1000	Atraso en la entrega de informe al Supervisor de Explotación con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.	Cada día
8.25	500	Atraso en proporcionar al REGULADOR informes mensuales de las mediciones de flujo vehicular.	Cada día
8.27	200	Atraso en proporcionar las necesidades de espacio mínimas para la operación y funcionamiento de las labores del REGULADOR.	Cada día
8.32	1000	No informar al Supervisor de Explotación y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas en relación al Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente.	Cada vez



SESION SOLEMNE

En el auditorio de la Municipalidad Distrital de Conchaque, Provincia de Huancabamba, Región Sierra, siendo las once de la mañana del día sábado veintidos de enero del año dos mil cinco se reunieron Representantes de la Región Sierra, Señor Ing. Gerardo Carrasco Gerente de la sub-región Morropón-Huancabamba, Señor Antonio Barrero, de la Región Sierra, Representantes de PROINVERSION NACIONAL y de las Oficinas de Sierra, los señores Alcaldes: Alcalde de la Municipalidad Provincial Sr. Valentín Quevedo Sualta, Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Huancabamba y Morropón como San Juan de Bigote, Salitral, Buenos Aires, Autoridades Locales de Conchaque, Organizaciones Sociales de Base y otras asistentes pobladoras de este distrito, para tratar el Tema que es fundamental: la pavimentación de la Carretera de Buenos Aires hasta Conchaque.

La reunión empezó con la entonación de las notas del Himno Nacional, luego las palabras de Bienvenida de parte del Señor Alcalde de Conchaque, Don Oscar Huamán Tostó, quien manifestó el deseo de una feliz estancia en este pueblo, que los acuerdos tomados sean del todo benéficos, que conlleven a la integración de los pueblos de ambas provincias y el progreso económico de los misioneros.

Después de que el Ing. Gerardo Carrasco, Gerente de la Sub-Región Morropón-Huancabamba tomó la palabra para explicar un poco su punto de vista acerca del Proyecto, haciendo un llamado a los señores Alcaldes asistentes para se convierta en mejores condiciones y finalmente dió por abierta la reunión, dando paso al Ing. Jaime Shimabucro, Coordinador del Programa Costa Sierra de la Agencia del Estado en PROINVERSION quien en forma bastante didáctica expuso sobre el propósito y objetivos de esta agencia; como así también explicó como se está dando el proceso de ejecución de este Proyecto que conlleva al desarrollo pero que esta carretera no es un fin sino un medio y que se necesita de un compromiso de parte de los Alcaldes involucrados e interesados, beneficiados con esta carretera, para lo cual sería necesario proyectarse al futuro con proyectos adicionales de desarrollo como transporte, turismo y otros. Un punto importante fue el pedido de las facilidades con que debe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
HUANCABAMBA - PIURA

Esta copia es fiel del Original
que he tenido a la vista

[Handwritten signature]

Srta. _____

FEDATARIO

Canchaque, 1 de ENERO del 2005



en esta obra que ha sido considerada en primer lugar dentro de la programación de la agencia PROINVERSION. También habló del destino de vías para que los Alcaldes emitan las ordenanzas correspondientes, teniendo que ajustar con todo el Departamento de Transporte para evitar invasión de terrenos y establecer los límites respectivos a los costados de la carretera, lo que permitirá general seguridad, quedando coordinar en quince días sobre las ordenanzas que se elaborarán en base a un borrador emitido por PROINVERSION; también se concesionará las cantonas para mejor viabilización de la ejecución de la obra. El Gerente de Promoción de Inversiones de la Región Sur.

Tomó la palabra para informar que se están quedando proyectos importantes como dotar de servicio de teléfono a las Municipalidades que no lo tengan como el acceso a Internet para que la gestión sea más general, informando sobre una reunión en el Vice Rector de una universidad española de Sevilla - Andalucía. Habló sobre la creación de Agencias Regionales de Fomento.

El Eng. Jaime Abimaduro dejó claro un tercer punto sobre la información que deben alcanzar y coordinar en PROINVERSION sobre las obras a realizarse en los centros poblados que quedan dentro del marco de desarrollo de la obra de la carretera, como es también sobre el acuerdo con los concesionarios para el empleo del pool de maquinaria con que cuentan las Municipalidades que tienen que ver con este Proyecto. Hicieron uso de la palabra: el Alcalde Provincial de Huelva Abando, el Alcalde de Píndarillo, el Alcalde Calitral, quienes expresaron sus puntos de vista sobre el Proyecto, además de realizar propuestas que hacen más factible la ejecución de las obras, habiéndolo hecho de una forma muy precisa.

Como compromisos fundamentales quedan en acta los sigtes:

- 1º - Proteger el derecho de vía para evitar invasión y recuperaciones
- 2º - Proporcionar materiales en cantonas al concesionario en las mismas condiciones de costo que el Estado

Ambos puntos se concretarán en Ordenanzas respectivas

- 3º - Identificar maquinaria disponible en las Municipalidades y comunicarla a PROINVERSION

- 4º - Identificar y comunicar a PROINVERSION las obras a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
HUANCABAMBA - PIURA
Esta copia es fiel del Original
que he tenido a la vista

[Handwritten signature]

Srta. _____
FEDATARIO
Canchaque, de. N.º P.º del 2005



a parientes,
 se dará prioridad al caso al foster y. Cuarentena.
 No habiendo otro punto que tratar se dio por finalizada
 la reunión siendo las doce con cincuenta minutos de
 la tarde del mismo día, firmando a continuación
 los presentes.

Jaime Shimabukoro M.
 Jaime Shimabukoro M.
 Coordinador
 Programa Costa-Sierra
 Proinversión

Gerardo A Espinoza Benavente
 G S R M H

Gerardo A Espinoza Benavente
 GERARDO ESPINOZA BENAVENTE
 ALCALDE MOQUEGUA

Antonio Boderó Coelho
 ANTONIO BODERO COELHO
 GERENTE PROMOCION DE INVERSIONES
 GOBIERNO REGIONAL PIURA

Volante Quiroz
 VOLANTE QUIROZ
 ALCALDE HUANCABAMBA

Alejandro Sosa A.
 ALEJANDRO SOSA A.
 REGIDOR
 MUNICIPALIDAD DISTRITO
 HUARUNGA.

Emilio Espinoza Flores
 EMILIO ESPINOZA FLORES
 Regidor Salta

Romero Gomez Cruz
 ROMERO GOMEZ CRUZ
 REGIDOR SALTA

Gregorio Vallejo
 GREGORIO VALLEJO
 Regidor Huancabamba
 Tercera PNP.

Freda Solís
 FREDA SOLÍS
 PRESUPUESTO

Oscar Huamán
 OSCAR HUAMÁN
 TOBIO
 CONCEJALES

Hosmario Neiza Zezita
 HOSMARIO NEIZA ZEZITA
 Alcalde Salta

Procurador
 PROCURADOR

